



**LA CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE PIURA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO**  
**N° 12682-2021-CG/GRPI-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON**  
**PRESUNTA IRREGULARIDAD**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**  
**PIURA - PIURA - PIURA**

**“PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:**  
**CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL**  
**N° 001-2019-CE-RCC/MPP”**

**PERÍODO: 19 DE MARZO DE 2019 AL 8 DE MAYO DE 2019**

**TOMO I DE III**

**12 DE JULIO DE 2021**

**PIURA – PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**  
**“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”**



0729



12682-2021-CG/GRPI-SCE

000001

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 12682-2021-CG/GRPI-SCE**

**“PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:  
CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 001-2019-CE-RCC/MPP”**

**ÍNDICE**

DENOMINACIÓN	N° Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Comunicación del Pliego de Hechos	5
<b>II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</b>	5
<p>Comite de selección no admitió oferta de postor al margen de la normativa de contrataciones, conllevando al otorgamiento de la buena pro al único postor admitido, pese a tener la oferta económica más alta. Asimismo, se suscribió contrato, a pesar de no cumplir con los requisitos previstos en las bases, aunado a que el representante legal del postor ganador de la buena pro presentó declaración jurada cuyo contenido es inexacto, situación que generó mayores costos a la entidad por S/ 1 268 303,29 y la afectación de los principios de igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia.</p>	
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	37
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES</b>	38
<b>V. CONCLUSIÓN</b>	43
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	44
<b>VII. APÉNDICES</b>	45



**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 12682-2021-CG/GRPI-SCE**

**“PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL  
N° 001-2019-CE-RCC/MPP”**

**PERÍODO: 19 DE MARZO DE 2019 AL 8 DE MAYO DE 2019**

**I. ANTECEDENTES**

**1. Origen**

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Piura, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2021 de la Gerencia Regional de Control de Piura, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-L420-2021-008, acreditado mediante oficio n.° 000312-2021-CG/GRPI de 23 de abril de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificatorias, la cual fue dejada sin efecto mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 que aprueba la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”.

**2. Objetivos**

**Objetivo general:**

Determinar si el procedimiento de selección y la suscripción del contrato para la ejecución de la obra: “Reparación de Canal de Drenaje en el (la) Sullana, entre intersección Dren Sullana con Calle 5 y Calle F y Carretera Panamericana en la Localidad Piura, distrito de Piura, provincia de Piura, departamento de Piura”, se efectuaron de acuerdo a la normativa legal aplicable.

**Objetivos específicos:**

- Verificar si el procedimiento de selección para la ejecución de la Obra se efectuó conforme a la normativa legal aplicable.
- Establecer si la suscripción del contrato se realizó conforme al marco legal vigente.

**3. Materia del Control Específico y alcance**

**Materia del Control Específico**

La materia a examinar corresponde al Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2019-CE-RCC/MPP Primera Convocatoria Contratación de la Ejecución de la Obra: “Reparación de Canal de Drenaje en el (la) Sullana, entre intersección Dren Sullana con Calle 5 y Calle F y Carretera Panamericana en la Localidad Piura, distrito de Piura, provincia de Piura, departamento de Piura”, convocada por un valor referencial de S/ 14 135 218,56.

**Alcance**

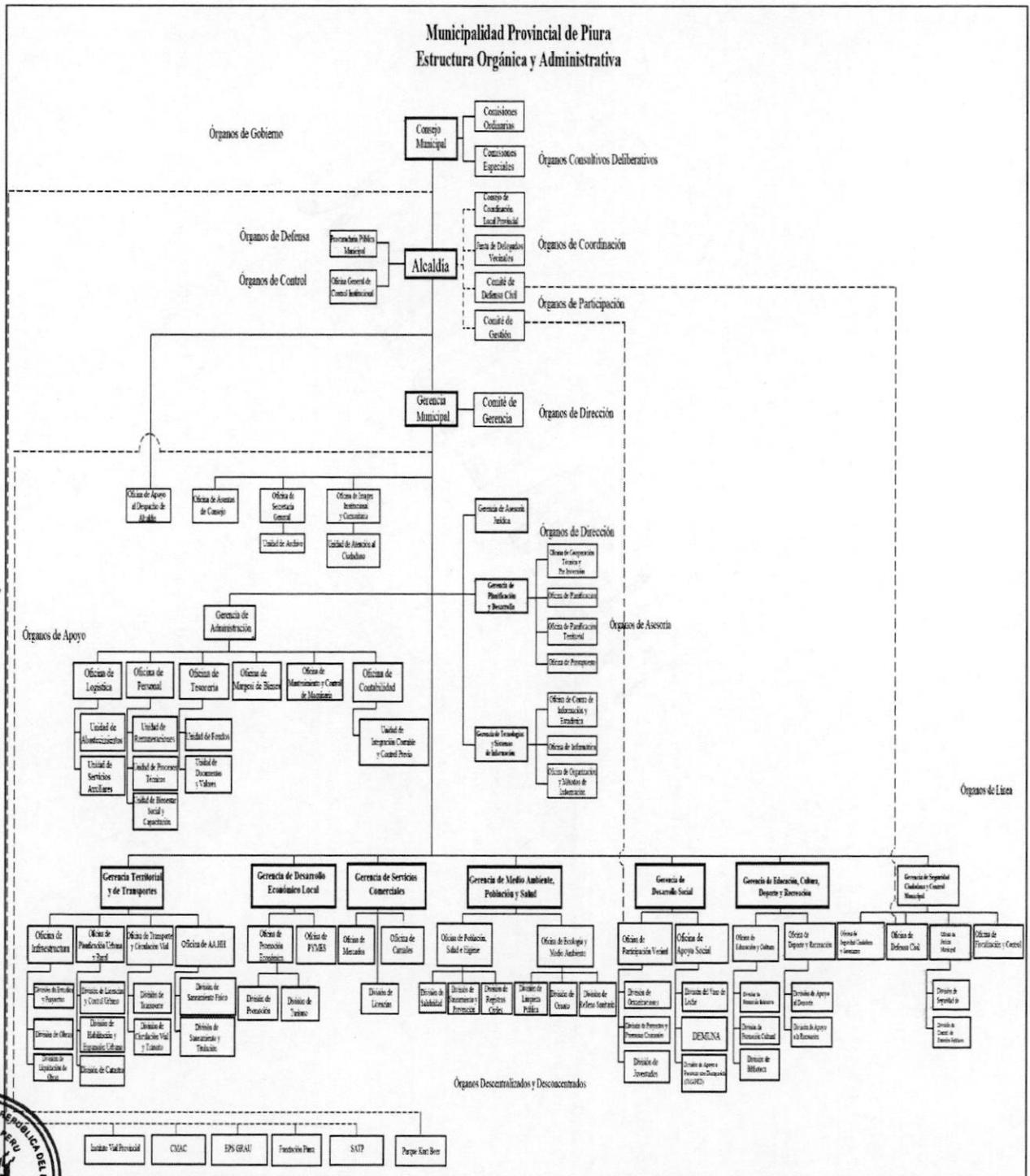
El servicio de control específico comprende el período de 19 de marzo de 2019 al 8 de mayo de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.



Cabe precisar que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al período del servicio de control, a fin de cumplir con el objetivo de la misma.

**4. De la entidad o dependencia**

La Municipalidad Provincial de Piura pertenece al nivel de gobierno provincial. A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Municipalidad Provincial de Piura:



Fuente: Página web de la Entidad



## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG y modificatorias; se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La relación de personas involucradas en los hechos específicos irregulares se presenta en el Apéndice n.º 1.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTA DE POSTOR AL MARGEN DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, CONLLEVANDO AL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO AL ÚNICO POSTOR ADMITIDO, PESE A TENER LA OFERTA ECONÓMICA MÁS ALTA. ASIMISMO, SE SUSCRIBIÓ CONTRATO, A PESAR DE NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LAS BASES, AUNADO A QUE EL REPRESENTANTE LEGAL DEL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO PRESENTÓ DECLARACIÓN JURADA CUYO CONTENIDO ES INEXACTO, SITUACION QUE GENERÓ MAYORES COSTOS A LA ENTIDAD POR S/ 1 268 303,29 Y LA AFECTACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD DE TRATO, COMPETENCIA, EFICACIA Y EFICIENCIA.**

De la evaluación a la documentación relacionada al Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 001-2019-CE-RCC/MPP - Primera Convocatoria, contratación de la ejecución de la obra: "Reparación de Canal de Drenaje en el (la) Sullana, entre intersección Dren Sullana con Calle 5 y Calle F y Carretera Panamericana en la Localidad Piura, distrito de Piura, provincia de Piura, departamento de Piura", en el marco de la Ley n.º 30556, en adelante el "Procedimiento", convocado por la Entidad, se advirtió que:

El Comité de selección, en adelante el "Comité" no admitió la oferta presentada por el Postor Consorcio Nhinka, por cuanto en el documento denominado "Detalle de Precios Unitarios" adjunto al Anexo n.º 5, consignó en el presupuesto del componente 1, la partida 04.01.05 "Eliminación de Material Excedente", el nombre de "Eliminación de Material Descolmatado", partida que según manifestó el Comité, no se indicaba en el presupuesto del componente 1; procediendo a no admitir la oferta por no estar de acuerdo a lo indicando en el expediente técnico; no obstante, de la revisión física a dicho presupuesto, que acompañó la oferta económica del Postor Consorcio Nhinka, para esa partida el Ítem, la unidad, el metrado, el precio S/ y parcial S/ fueron los mismos datos del expediente técnico; siendo la inconsistencia observada, la palabra "descolmatado" en lugar de la palabra "excedente", cuya corrección hubiera mantenido inalterable la oferta.

Situación, que fue advertida por el representante legal del Consorcio Nhinka quien alertó al Comité respecto al carácter subsanable de la observación; no obstante, el Comité dio por no admitida la oferta, pese a que de acuerdo a que el artículo 38º del Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios dispone que, en el documento que contiene el precio ofertado pudo subsanarse o corregirse algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta, siendo esta oferta menor a la oferta del postor al que se le otorgó la buena pro en S/ 1 268 303,29, es decir, 9.07% menos que la oferta económica del postor adjudicatario.



Asimismo, los jefes de la oficina de Logística, Oficina de Infraestructura y División de Obras, validaron para la suscripción del contrato la documentación que no acreditaba la experiencia de los profesionales propuestos por el consorcio Drenes del Perú, tales como el residente de obra y jefe de tramo 2, así como, la potencia requerida del rodillo compactador, los cuales no cumplían con lo requerido en las bases integradas del procedimiento de selección.

Además, se advirtió que la declaración jurada suscrita por la representante legal del consorcio Drenes del Perú, requisito para la firma del contrato, contiene información inexacta, toda vez, que la misma tenía la condición de imputada en procesos penales en trámite, los mismos que no fueron informados oportunamente.

Hechos que trasgredieron lo dispuesto en los literales b), e) y f) del artículo 2° del Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, referidos a los principios de Igualdad de trato, Competencia, Eficacia y Eficiencia; asimismo, el numeral 49.3 del artículo 49°, numeral 60.1 y literal a) del numeral 60.2 del artículo 60°, numeral 64.6 del artículo 64°, literal e) del numeral 139.1 del artículo 139°, literal c) del artículo 141°, numeral 169.1 del artículo 169° y numeral 179.1 del artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente a partir del 30 de enero de 2019, referidos a los requisitos de calificación, subsanación de las ofertas, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, requisitos para perfeccionar el contrato, plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, constancia de prestación y características del residente de obra.

Del mismo modo, el numeral 16.2 del artículo 16°, los artículos 35°, 38°, numeral 4 del artículo 54°, numerales 56.1 y 56.3 del artículo 56° y numeral 75.1 del artículo 75° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, vigente desde el 13 de julio de 2018, referido al sistema de contratación, formulación, absolución e integración de bases, subsanación de ofertas, requisitos y plazo para la suscripción de contrato y características del residente de obra, respectivamente; así como, los numerales 1.7., 1.10. y 3.1. de la sección general y sub numeral 2.2.1.1 del numeral 2.2.1, numeral 2.5 y sub numeral 12 del numeral 3.1. y literales C.2 y C.3 del numeral 3.1. de la sección específica de las bases integradas del Procedimiento Especial de Contratación n.° 001-2019-CE/MPP, referidos a la forma de presentación de ofertas, subsanación de las ofertas, perfeccionamiento del contrato, documentos para la admisibilidad de la oferta, requisitos para perfeccionar el contrato, obras similares, experiencia del personal especialista y equipamiento, respectivamente.

Los hechos detallados conllevaron a la no admisión de la oferta de un postor y el otorgamiento de la buena pro a otro postor que no le correspondía, así como a la suscripción del contrato sin cumplir con las exigencias previstas en los requisitos de calificación establecidas en las bases; dichas situaciones, limitaron a la Entidad la posibilidad de acceder a una mejor oferta económica, ocasionando mayores costos por S/ 1 268 303,29 y la afectación de los principios de igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia.

La situación expuesta, se ha originado por el actuar de los integrantes del Comité de selección, al no admitir la oferta presentada por el consorcio Nhinka, observando un error material en su oferta económica, el mismo que era de carácter subsanable, contraviniendo lo dispuesto en las bases integradas y en la normativa de Contratación Pública Especial.

Asimismo, por los jefes de la Oficina de Infraestructura, Oficina de Logística y División de Obras, al haber suscrito el acta de verificación n.° 01-2019-OL/MPP de 8 de mayo de 2019, en la que informó que el equipamiento estratégico y personal clave presentado por el consorcio Drenes del Perú cumplió con los requisitos establecidos en las bases integradas, sin advertir el incumplimiento de los requisitos

de calificación relacionados a la experiencia de los profesionales propuestos como residente de obra y jefe de tramo 2, y del equipamiento estratégico referido al rodillo compactador.

Adicionalmente, por el jefe de la Oficina de Logística al no haber efectuado la verificación posterior a la documentación presentada por la representante legal del consorcio Drenes del Perú para el perfeccionamiento del contrato, y no cursar la comunicación correspondiente al Tribunal de Contrataciones del Estado y al Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en la normativa de Contratación Pública Especial.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad se presentan en los **Apéndices n.ºs 2 y 3**.

El detalle de los hechos se indica a continuación:

### Antecedentes

Mediante informe n.º 266-2019-OI/MPP de 19 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 4.1**), José Martín Valerio Alcivar, jefe de la Oficina de Infraestructura, remitió a Rolando Pasache Araujo, Gerente Territorial y de Transportes, los Términos de Referencia, en adelante "TDR" los mismos que adjuntó al informe; y que fueron aprobados mediante Resolución Gerencial n.º 19-2019/GTYT/MPP de 19 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 4.2**) por la Gerencia Territorial y de Transporte para la ejecución de la obra; con un costo estimado de S/ 14 135 218,53.

A través de la Resolución de Alcaldía n.º 308-2019-A/MPP de 2 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 4.3**), se resolvió designar el Comité de Selección a cargo de organizar, conducir y realizar el procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios para el Proyecto "Reparación de Canal de Drenaje en el (la) Av. Sullana entre Intersección Prolongación Av. Sullana con Calle 5 y Calle F y Carretera Panamericana en la localidad de Piura, distrito de Piura, provincia de Piura, departamento de Piura y sus componentes"; de acuerdo al siguiente detalle:

"(...)

MIEMBROS TITULARES		MIEMBROS SUPLENTE
Presidente	Ing. José Martín Valerio Alcivar Jefe de la Oficina de Infraestructura	Ing. Hebert Nander Enriquez Altamirano Jefe de División de Obras
Miembro	Ing. Jaime Cruz Julián Jefe Div Liquidación de Obras	Ing. Pool Harry Sosa Sánchez Jefe Divs. Estudios y Proyectos
Miembro	C.P.C Arturo Sol Córdova Correa Jefe Oficina de Logística	Br. Gloria Jaramillo Jaramillo Jefe Unidad de Serv. Auxiliares.

(...)"

Asimismo, dispuso la aprobación del expediente de contratación del Procedimiento Especial n.º 001-2019-CE-RCC/MPP denominado Contratación de Ejecución del Proyecto: "Reparación de Canal de Drenaje en el (la) Av. Sullana entre Intersección Prolongación Av. Sullana con Calle 5 y Calle F y Carretera Panamericana en la localidad de Piura, distrito de Piura, provincia de Piura, departamento de Piura", por un valor referencial de S/ 14 135 218,56.

Las bases estándar del Procedimiento fueron aprobadas con Resolución de Alcaldía n.º 0330-2019-A/MPP de 4 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 4.4**), como Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 001-2019-CE-RCC/MPP para la Reconstrucción con Cambios para el Proyecto "Reparación de Canal de Drenaje en el (la) Av. Sullana entre Intersección Prolongación Av. Sullana con Calle 5 y Calle F y Carretera Panamericana en la localidad de Piura, distrito de Piura, provincia de Piura, departamento de Piura", siendo la integración de las mismas el 11 de abril de 2019.



De acuerdo al "Acta de Presentación de Ofertas, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro" de 23 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 4.5**), suscrita por los miembros del Comité, se registraron en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – SEACE, 13 participantes, de los cuales 2 presentaron ofertas, Inkapesca Perú Sucursal integrando el Consorcio Nhinka<sup>1</sup> y AVC Infraestructuras EIRL integrando el Consorcio Drenes del Perú<sup>2</sup>; el Comité declaró como "No Admitida" la oferta presentada por el Consorcio Nhinka, y admitió la oferta de Consorcio Drenes del Perú, a quien posteriormente otorgó el puntaje por evaluación técnica 100 puntos y por evaluación económica 100 puntos, lo que conllevó al otorgamiento de la buena pro del Procedimiento.

Posteriormente mediante acta de verificación n.º 001-2019-OL/MPP de 8 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 4.6**) "Acta de verificación de documentación que acredita el equipamiento estratégico, calificación del personal clave y evaluación del desagregado de precios unitarios por partida", los jefes de la división de obras, Oficina de Infraestructura y Oficina de Logística, otorgan la conformidad de cumplimiento de los requisitos de equipamiento estratégico y personal clave, para la suscripción del contrato.

Finalmente, se suscribe el contrato n.º 001-2019-GM/MPP de 8 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 4.7**), denominado "Contratación Pública Especial N° 01-2019-CE-RCC/MPP" para la ejecución de la obra entre el Consorcio Drenes del Perú y la Entidad.

Análisis de los hechos identificados:

**1.1. Respecto de la no admisión del postor en contrario a lo establecido en la normativa que rigen los procedimientos de contratación pública especial y los principios de las contrataciones públicas.**

El numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas (**Apéndice n.º 4.4**) del Procedimiento estableció los documentos para la admisibilidad de la oferta<sup>3</sup>, tal como se detalla a continuación:

**Imagen n.º 1**  
**Documentos de presentación obligatoria de la Oferta**

2.2.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta

- Carta de presentación de oferta con firma legalizada del postor de acuerdo con el numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento. (Anexo N° 1)  
En caso de consorcio, se requiere la firma legalizada de todos los integrantes del consorcio.
- Declaración jurada de datos del postor con indicación del correo electrónico al que se le notificarán las actuaciones del procedimiento de selección y la ejecución contractual. (Anexo N° 2)
- Declaración jurada de acuerdo con el numeral 37.2 del artículo 37 del Reglamento. (Anexo N° 3)  
En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio.
- Declaración jurada que acredite el cumplimiento del requerimiento, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 4)
- Oferta económica con firma legalizada en SÓLES, consignando además el Costo Directo, Gastos Generales Fijos, Gastos Generales Variables, Utilidad e Impuesto General a las Ventas y el detalle de precios unitarios, cuando dicho sistema haya sido establecido en las bases. (Anexo N° 5)  
El postor acompaña a la oferta económica el Detalle de Precios Unitarios.  
El monto total de la oferta y de los subtotales que lo componen debe ser expresado con dos decimales. En caso de consorcio, se requiere la firma legalizada de todos los integrantes del consorcio.
- Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y equipamiento conforme lo señalado en el requerimiento, según lo previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 7)
- Contrato de Consorcio con firmas legalizadas, detallando el porcentaje de obligaciones de cada consorciado. Este contrato debe presentar el contenido mínimo según el Anexo N° 8.
- Carta de Líneas de Crédito, equivalente a una (1) vez el valor referencial, emitida por una empresa que está bajo supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros, o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva, conforme a los montos y condiciones señalados en las bases. (Anexo N° 9)  
En caso el valor referencial sea inferior a S/ 1 800 000.00, se presenta una declaración jurada acreditando que cuenta con solvencia económica para la ejecución del contrato. (Anexo N° 10)

Fuente: Bases integradas del Procedimiento Especial de Contratación n.º 001-2019-CE-RCC/MPP (**Apéndice n.º 4.4**)

<sup>1</sup> Integrado por las personas jurídicas NH Industrial S.A. RUC 20547495544 e Inkapesca Perú Sucursal RUC 20602103855.

<sup>2</sup> Integrado por las personas jurídicas AVC Infraestructuras EIRL con RUC n.º 20482676538 y Constructora y Servicios RODEMA EIRL con RUC20154727826, teniendo como representante legal a Rosa Pérez Gutiérrez identificada con DNI n.º 07729498.

<sup>3</sup> Página n.º 20 de las Bases estándar (**Apéndice n.º 4.4**).

De la revisión a la documentación de presentación obligatoria – documentos para la admisibilidad de la oferta, presentados por el Consorcio Nhinka, y el Consorcio Drenes del Perú, se aprecia que dichos postores presentaron la siguiente documentación:

**Cuadro n.º 1**  
**Documentos presentados por los postores para la admisibilidad de las ofertas**

2.2.1.1 DOCUMENTOS PARA LA ADMISIBILIDAD DE LA OFERTA	CONSORCIO NHINKA	CONSORCIO DRENES DEL PERÚ
a) Carta de presentación de oferta con firma legalizada del postor de acuerdo con el numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento. (Anexo n.º 1) En caso de consorcio, se requiere la firma legalizada de todos los integrantes del consorcio.	✓	✓
b) Declaración jurada de datos del postor con indicación del correo electrónico al que se le notifican las actuaciones del procedimiento de selección y la ejecución contractual. (Anexo n.º 2)	✓	✓
c) Declaración jurada de acuerdo con el numeral 37.2 del artículo 37 del Reglamento. (Anexo n.º 3) En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio.	✓	✓
d) Declaración jurada que acredite el cumplimiento del requerimiento, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo n.º 4)	✓	✓
e) Oferta económica con firma legalizada en SOLES, consignando además el Costo Directo, Gastos Generales Fijos, Gastos Generales Variables, Utilidad e Impuesto General a las Ventas y el detalle de precios unitarios, cuando dicho sistema haya sido establecido en las bases. (Anexo n.º 5) El postor acompaña a la oferta económica el Detalle de Precios Unitarios. El monto total de la oferta y de los subtotales que lo componen debe ser expresado con dos decimales. En caso de consorcio, se requiere la firma legalizada de todos los integrantes del consorcio.	✓	✓
f) Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y equipamiento conforme lo señalado en el requerimiento, según lo previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo n.º 7)	✓	✓
g) Contrato de Consorcio con firmas legalizadas, detallando el porcentaje de obligaciones de cada consorciado. Este contrato debe presentar el contenido mínimo según el Anexo n.º 8.	✓	✓
h) Carta de Línea de Crédito, equivalente a una (1) vez el valor referencial, emitida por una empresa que está bajo supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros, o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva, conforme a los montos y condiciones señalados en las bases. (Anexo n.º 9) En caso el valor referencial sea inferior a S/ 1 800 000.00, se presenta una declaración jurada acreditando que cuenta con solvencia económica para la ejecución del contrato. (Anexo n.º 10)	✓	✓

Fuente: Bases integradas del Procedimiento Especial de Contratación n.º 001-2019-CE-RCC/MPP (Apéndice n.º 4.4)

Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, revisada el "Acta de Presentación de Ofertas, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro" de 23 de abril de 2019 (Apéndice n.º 4.5), se aprecia que el Comité dio como "No Admitida" la oferta presentada por el Consorcio Nhinka, no precisando además el monto de la oferta económica propuesto por el Postor no admitido, indicando:

"(...)

De la apertura de las ofertas: con el fin de verificar el contenido de la documentación obligatoria se procede a la apertura y admisión de las siguientes ofertas:

Nro.	Nombre o razón social	Monto ofertado	Estado
1	CONSORCIO NHINKA CONFORMADO POR NH INDUSTRIAL S.A. RUC 20547495544 – INKAPESCA PERÚ SUCURSAL RUC 20602103855.		NO ADMITIDA
	CONSORCIO DRENES DEL PERÚ CONFORMADO POR AVC INFRAESTRUCTURAS EIRL RUC 20482676538 CONSTRUCTORA SERVICIOS RODEMA EIRL CON RUC 20154727786	S/ 13,990,000,00	ADMITIDA

**OBSERVACIONES:**





Imagen n.º 3  
Sub Presupuesto 001 del Detalle de Precios Unitarios del Expediente Técnico

Presupuesto					
Presupuesto	1301005	REHABILITACION DE DRENES - PIURA			
Subpresupuesto	001	REHABILITACION DEL DREN SULLANA ENTRE INTERSEC. PROLG. AV. SULLANA CON CALLE 5 Y CALLE F Y CARRETERA PANAMERICANA			
Cliente	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA			Costo al	19/03/2019
Lugar	PIURA - PIURA - PIURA				
Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01	ACTIVIDADES PROVISIONALES				121,527.25
01.01	CARTEL DE IDENTIFICACION DE OBRA 3.50x7.20	glb	1.00	1,729.15	1,729.15
01.02	ALQUILER DE LOCAL PARA OFICINAS, ALMACEN Y PATIO DE MAQUINAS	mms	4.00	2,250.00	9,000.00
01.03	MANTENIMIENTO DE CAMINOS DE SERVICIO	m	12,270.00	9.03	110,798.10
02	TRABAJOS PRELIMINARES				77,791.78
02.01	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS	vje	7.00	2,869.74	20,088.18
02.02	SEÑALIZACION PARA DESVIO DE TRANSITO	qlb	1.00	6,698.00	6,698.00
02.03	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO	m	4,090.00	1.88	7,689.20
02.04	CONTROL TOPOGRAFICO PERMANENTE	día	120.00	350.97	43,316.40
03	DESCOLMATACION DE CAJA HIDRAULICA				194,999.07
03.01	DESCOLMATACION DE SECCION HIDRAULICA DEL DREN CON EQUIPO	m3	9,416.90	4.53	42,658.56
03.02	EXCAVACION DE CAUCE PARA CANAL GUIA	m3	242.10	5.26	1,273.45
	CONFORMACION DE DIQUE PARA CANAL GUIA	m3	6,614.20	6.46	42,727.73
03.04	ELIMINACION DE MATERIAL DESCOLMATADO, DP<=5KM	m3	12,073.75	8.94	107,939.33
04	REHABILITACION DE CAJA HIDRAULICA				8,273,688.44
04.01	CONFORMACION DE TALUDES				669,034.33
04.01.01	CORTE DE TERRENO A NIVEL DE SUB RASANTE	m3	351.50	4.74	1,666.11
04.01.02	RELLENO Y COMPACTADO C/MATERIAL DE PRESTAMO	m3	12,926.70	45.62	589,716.06
04.01.03	CONFORMACION DE DIQUE DE RETENCION	m3	826.20	57.12	47,192.54
04.01.04	RETIRO DE DIQUE DE RETENCION	m3	826.20	3.43	2,833.87
04.01.05	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE, DP<=5Km	m3	1,435.75	8.94	12,835.61
04.01.06	TRASVASE DE EQUIPO DE BOMBEO	día	45.00	328.67	14,790.15

Fuente: Expediente Técnico del Procedimiento de selección (Apéndice n.º 4.9)

Para mayor comprensión se presenta el siguiente cuadro comparativo, que muestra que entre el presupuesto del expediente técnico<sup>5</sup> y el presupuesto de la oferta del Postor Consorcio Nhinka, no existe ninguna diferencia.

Cuadro n.º 2  
Cuadro comparativo de la descripción de la partida 04.01.05

	ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA	UNID.	METRA DO	PRECIO S/	PARCIAL S/
Según presupuesto del componente 1	04.01.05	Eliminación de Material Excedente DP<=5KM	M	1435.75	8.94	12 835,61
Según oferta del postor no admitido	04.01.05	Eliminación de Material Descolmatado DP<=5KM	M	1435.75	8.94	12 835,61

Fuente: Oferta presentada por el postor Consorcio Nhinka (Apéndice n.º 4.8.2) y expediente técnico del Procedimiento Especial de Contratación n.º 001-2019-CE-RCC/MPP (Apéndice n.º 4.9).

Elaborado por: Comisión de control.

En ese sentido, de la verificación física de los documentos, se desprende que la inconsistencia observada por el Comité al Detalle de Precios Unitarios presentado por el consorcio Nhinka, correspondió únicamente a la palabra "descolmatado" en lugar de la palabra "excedente", en tanto el ítem, la unidad, el metrado, el precio S/ y monto de la partida consignaron los mismos datos, permaneciendo inalterable la oferta respecto a los términos de referencia; es decir, la corrección del término errado mantenía inalterable la oferta, por lo que correspondió requerir

<sup>5</sup> El expediente técnico (Apéndice n.º 4.9) forma parte integrante de los documentos del procedimiento de selección.

al postor la subsanación del citado error, conforme el artículo 38° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, que establece: "(...) En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse o corregirse algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta".

Asimismo, se efectuó la comparación de las especificaciones técnicas de la partida 04.01.05.- Eliminación de Material Excedente, DP<= 5km<sup>6</sup>, respecto de las especificaciones técnicas de las partidas también referidas a eliminación de material del mismo presupuesto del componente 1 del expediente técnico, que son la partida 03.04.- Eliminación de Material Descolmatado DP= 5km y la partida 04.02.08 Eliminación de material excedente Dp<= 5 km, apreciándose lo siguiente:

**Cuadro n.º 3**  
Cuadro comparativo de las especificaciones técnicas de las partidas relacionadas con eliminación de materiales del expediente técnico – Componente 1 donde no se aprecian diferencias en su contenido

PARTIDA	03.04.- ELIMINACIÓN DE MATERIAL DESCOLMATADO, DP = 5KM	04.01.05.- ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE, DP<= 5KM	04.02.08.- ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE DP<=5 KM
Descripción	"Comprende el suministro de maquinaria y herramientas necesarias para el transporte del material <b>excedente</b> no utilizable proveniente de las excavaciones, demoliciones, derrumbes, etc, cuando la distancia entre el lugar de origen del material y el lugar de utilización o colocación final es mayor de 100m". (El énfasis sombreado es agregado).	"Comprende el suministro de maquinaria y herramientas necesarias para el transporte del material <b>excedente</b> no utilizable proveniente de las excavaciones, demoliciones, derrumbes, etc, cuando la distancia entre el lugar de origen del material y el lugar de utilización o colocación final es mayor de 100 m". (El énfasis sombreado es agregado).	idem a la partida 04.01.05
Ejecución	"Se considerará en esta partida el material excedente aquel material constituido por tierra, piedra, desechos de demolición y/o rocas de mayor dimensión que deban a juicio del Supervisor eliminarse más allá de los 5000 m hasta los botadores o zonas indicadas por el Supervisor. La distancia de transporte será medida en kilómetro desde el centro de gravedad aproximado del lugar de origen o procedencia hasta el centro de gravedad del sitio de utilización o banco de escombros, según la ruta más corta posible, o aquella que autorice el ingeniero supervisor".	"Se considerará en esta partida el material excedente aquel material constituido por tierra, piedra, desechos de demolición y/o rocas de mayor dimensión que deban a juicio del Supervisor eliminarse más allá de los 5000 m hasta los botadores o zonas indicadas por el Supervisor. La distancia de transporte será medida en kilómetro desde el centro de gravedad aproximado del lugar de origen o procedencia hasta el centro de gravedad del sitio de utilización o banco de escombros, según la ruta más corta posible, o aquella que autorice el ingeniero supervisor".	
Método de medición y base pago	"La unidad de medida, es el metro cúbico (M3) y se valorizará con los metrados obtenidos en el campo aprobados por el Inspector, se pagará de acuerdo al precio unitario de la partida indicada en el presupuesto".	"La unidad de medida, es el metro cúbico (M3) y se valorizará con los metrados obtenidos en el campo aprobados por el Inspector, se pagará de acuerdo al precio unitario de la partida indicada en el presupuesto".	"La unidad de medida, es el metro cúbico (M3) y se valorizará con los metrados obtenidos en el campo aprobados por el Inspector, se pagará de acuerdo al precio unitario de la partida indicada en el presupuesto".

Fuente: Expediente técnico de Procedimiento Especial de Contratación n.º 001-2019-CE-RCC/MPP (Apéndice n.º 4.9)  
Elaborado por: Comisión de control.

<sup>6</sup> Partida observada.



Del cuadro anterior se advierte que, tanto la descripción, la ejecución y el método de medición y base pago de dichas partidas referidas a eliminación de material del presupuesto del componente 1 del expediente técnico aprobado<sup>7</sup> el 21 de marzo de 2019 por el presidente del Comité en calidad de jefe de la Oficina de Infraestructura, no presentan diferencias entre sí; es decir, al margen de la denominación de la partida observada, contiene las mismas características técnicas.

Para mayor detalle, revisado el análisis de precios unitarios de dichas partidas, los recursos que contienen cada partida, también son iguales tanto en mano de obra y equipos que ascienden a costo unitario directo por m<sup>3</sup> a S/ 8.94<sup>8</sup>, conforme se aprecia en las imágenes que se presentan a continuación:

(...)

Análisis de precios unitarios				FOLIO: 00010	
Presupuesto	1301005	REHABILITACION DE DRENES - PIURA		Fecha presupuesto	19/03/2019
Subpresupuesto	001	REHABILITACION DEL DREN SULLANA ENTRE INTERSEC. PROLG. AV. SULLANA CON CALLE S Y CALLE F Y CARRETERA PANAMERICANA			

Partida	03.04	ELIMINACION DE MATERIAL DESCOLMATADO, DP=5KM				Costo unitario directo por : m <sup>3</sup>		8.94
Rendimiento	m <sup>3</sup> /DIA	MO. 850.0000	EQ. 850.0000					
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.		
Mano de Obra								
0101030008	CONTROLADOR	hh	1.0000	0.0094	16.73	0.16		
Equipos								
03011600010005	CARGADOR FRONTAL 950G, 196 HP	hm	1.0000	0.0094	204.19	1.92		
03011600010006	VOLQUETE DE 15 m <sup>3</sup> - SCANIA P460	hm	3.0000	0.0282	243.31	6.86		
						8.78		

(...)

Partida	04.01.05	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE, Dp<=5Km				Costo unitario directo por : m <sup>3</sup>		8.94
Rendimiento	m <sup>3</sup> /DIA	MO. 850.0000	EQ. 850.0000					
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.		
Mano de Obra								
0101030008	CONTROLADOR	hh	1.0000	0.0094	16.73	0.16		
Equipos								
03011600010005	CARGADOR FRONTAL 950G, 196 HP	hm	1.0000	0.0094	204.19	1.92		
03011600010006	VOLQUETE DE 15 m <sup>3</sup> - SCANIA P460	hm	3.0000	0.0282	243.31	6.86		
						8.78		

(...)

Partida	04.02.08	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE, Dp<=5Km				Costo unitario directo por : m <sup>3</sup>		8.94
Rendimiento	m <sup>3</sup> /DIA	MO. 850.0000	EQ. 850.0000					
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.		
Mano de Obra								
0101030008	CONTROLADOR	hh	1.0000	0.0094	16.73	0.16		
Equipos								
03011600010005	CARGADOR FRONTAL 950G, 196 HP	hm	1.0000	0.0094	204.19	1.92		
03011600010006	VOLQUETE DE 15 m <sup>3</sup> - SCANIA P460	hm	3.0000	0.0282	243.31	6.86		
						8.78		

(...)



<sup>7</sup> Resolución jefatural n.º 013-2019-OI/MPP de 21 de marzo de 2019 (Apéndice n.º 4.9).

<sup>8</sup> Folios 118, 119 y 122 del expediente técnico (Apéndice n.º 4.9).

En tal sentido, debe tenerse en cuenta lo establecido en el numeral 16.2 del artículo 16° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, que precisa: "(...) En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución".

Mientras que el artículo 38° del citado Reglamento, regula expresamente la subsanación de ofertas en el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica, prescribiendo que puede corregirse algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no se alteren el contenido esencial de la oferta.

**"Artículo 38.- Subsanación de ofertas**

(...)

En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse o corregirse algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En el sistema de contratación a precios unitarios cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano encargado del procedimiento de selección, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva.

Cuando se requiera subsanación, la oferta continúa vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de dos (2) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través de la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad. La subsanación corresponde realizarla al mismo postor, su representante legal o apoderado acreditado."

Sumado a ello, el Organismo de Contrataciones del Estado (OSCE)<sup>9</sup> a través de la opinión n.° 067-2018/DTN<sup>10</sup>, referida a la subsanación de ofertas, señala los parámetros que debe evaluar el Comité de Selección para determinar si las faltas ortográficas o errores de digitación, incurridos en una oferta económica puede ser objeto de subsanación:

(...)

2.1.2 Ahora bien, la presente consulta busca establecer si adicionalmente a los supuestos señalados en el párrafo anterior, podrían ser objeto de subsanación otro tipo de errores incurridos en la propuesta económica.

Antes de analizar dicho punto, debe indicarse que los actos y decisiones que adopten las Entidades o, específicamente, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones durante el desarrollo de un procedimiento de selección deben sustentarse en los principios que rigen las contrataciones con el Estado, los mismos que, conforme al artículo 2 de la Ley, sirven de criterio interpretativo e integrador para poder aplicar adecuadamente dicha normativa y/o solucionar vacíos.

Uno de estos principios es el de "Eficacia y Eficiencia", por el cual, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y

<sup>9</sup> De conformidad con el artículo 51 de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera.

Asimismo, el literal n) del artículo 52, establece la función de absolver consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, formuladas por las Entidades, así como por el sector privado y la sociedad civil. Las consultas que le efectúen las Entidades son gratuitas.

En ese sentido, si bien la normativa de contrataciones del Estado vigente no establece, de forma expresa, que las opiniones emitidas por el OSCE cuentan con carácter vinculante; debe tenerse presente que, dichas opiniones constituyen documentos en los que el Organismo Técnico Especializado en materia de contratación pública analiza la aplicación de la citada normativa, interpreta sus disposiciones e, incluso, integra las mismas para salvar vacíos o lagunas legales; según corresponda a la formulación de la consulta. (OPINIÓN n.° 211-2017/DTN).

<sup>10</sup> Esta opinión se emitió bajo el Decreto Legislativo n.° 1341 - que modificó la Ley N° 30225 - y el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF - que modificó el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF - no obstante, la norma vigente a la fecha de los hechos mantiene el mismo sentido.



objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos. Asimismo, el principio de "Competencia" señala que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y así obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público.

En esa medida, las disposiciones que regulan el procedimiento de contratación deben ser aplicadas y/o interpretadas de forma tal que se prioricen los fines, metas y objetivos de la Entidad por encima de la realización de formalidades no esenciales; de igual forma, el procedimiento de selección debe encontrarse orientado a permitir que se obtenga la propuesta más ventajosa para la satisfacción del interés público.

Dicho esto, debe indicarse que la normativa de contrataciones del Estado limita la posibilidad de subsanar determinados errores en el documento que contiene el precio ofertado, con la finalidad de impedir que se altere el contenido esencial de la oferta presentada por el postor, sin embargo, muchas veces la aplicación excesivamente formalista de dicha disposición puede conllevar a que se descarten ofertas que podrían ser beneficiosas para las Entidades.

En ese sentido, si bien el artículo 39 del Reglamento solo contempla tres (3) supuestos susceptibles de subsanación aplicables a las ofertas económicas, debe tenerse en cuenta que adicionalmente a ello pueden presentarse otro tipo de errores, como el caso de los faltas ortográficas o errores de digitación, los cuales, en aplicación de los principios de Competencia y Eficacia y Eficiencia, podrían ser también objeto de subsanación, siempre que estos sean manifiestos e indubitables y no afecten el contenido o alcance de la oferta.

Sobre este último punto, debe señalarse que para que una falta ortográfica o error de digitación pueda ser susceptible de subsanación, este debe ser manifiesto, es decir, debe tener un carácter ostensible e indiscutible, implicando por sí solo la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos; asimismo, debe ser indubitable, entendiéndose por ello que no debe generar ningún tipo de duda o cuestionamiento. Adicionalmente a lo señalado, deberá verificarse que dicho error no produzca una variación del precio total, precios unitarios y/o subtotales de la oferta, o que se altere la cantidad, composición, estructura y/o detalle –entre otros aspectos esenciales– de lo ofertado; es decir, en términos generales, deberá verificarse que no se desvirtúe el contenido de la oferta o se genere algún tipo de error o incongruencia respecto de alcance de la misma.

Finalmente, es competencia del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, determinar si una falta ortográfica o un error de digitación incurrido en una propuesta económica, puede ser objeto de subsanación, para lo cual deberá evaluarse que si se cumplen las condiciones señaladas en la presente opinión.  
(...)"

En consecuencia, el OSCE, en su condición de órgano rector de las contrataciones públicas ha establecido parámetros de actuación del Comité de Selección ante la presentación de faltas ortográficas o errores de digitación en las ofertas económicas; que, de haberse aplicado al presente Procedimiento debió determinar que el error material observado al consorcio Nhinca, no produjo variación del precio total, precios unitarios y/o subtotales de su oferta económica, tratándose de un error material indubitable que no requería de mayores razonamientos, ni cuestionamientos por parte del Comité, y que no alteraba, ni desnaturalizaba la oferta presentada por el postor, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 38° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

Sumado a ello, debe precisarse que, en el "Acta de Presentación de Ofertas, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro"<sup>11</sup> de 23 de abril de 2019 (Apéndice n.º 4.5), el

<sup>11</sup> Al respecto, se precisa que el "Acta de Presentación de Ofertas, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro" de 23 de abril de 2019 (Apéndice n.º 4.5), no se encuentra suscrita por el señor Arturo Sol Córdova Correa; sin embargo, mediante documento s/n de



*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

representante legal del consorcio Nhinka alertó al Comité respecto al carácter subsanable de la observación, como se transcribe a continuación:

*"(...) Asimismo, el Postor señaló que, según el Reglamento del Procedimiento de Contrataciones Públicas Especial para la Reconstrucción con Cambios, art. 38, se indica en el documento que contiene el precio ofertado y oferta económica que se puede subsanar o corregir algún error material o formal de los documentos presentados siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta".*

No obstante, el Comité no consideró la aplicación de los parámetros de actuación anteriormente señalados, lo que conllevó a la no admisión de la oferta del consorcio Nhinka, pese a que este postor advirtió sobre el carácter subsanable, lo que implicó que se haya otorgado la buena pro al único postor admitido, consorcio Drenes del Perú, conforme se advierte del acta de presentación de ofertas evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro.

Dicha situación afectó el principio de "Igualdad de trato" por cuanto no se brindó al postor consorcio Nhinka, la oportunidad de subsanar el error material que contenía su oferta, y con ello continuar participando en el procedimiento de selección, de manera conjunta con el postor consorcio Drenes del Perú.

**1.2. Respecto a la evaluación de ofertas que devino en el otorgamiento de la buena pro por un importe de S/ 13 990 000,00, el cual resultó superior a la oferta no admitida en S/ 1 268 303,29.**

Bajo este contexto, el Comité debió continuar con la evaluación de las propuestas presentadas por los dos postores, teniendo en cuenta lo establecido en el capítulo IV Factores de evaluación de las bases integradas (Apéndice n.º 4.4) que precisaron la experiencia del postor y el precio, como factores para la evaluación de las ofertas, consignando:

(...)

EVALUACIÓN TÉCNICA	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
<b>A. EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES</b> <u>Criterio:</u> Se evaluará considerando el monto facturado acumulado hasta TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 8 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra o documento similar que acredite fehacientemente la culminación de la obra.  Se consideran obras o servicios iguales o similares a todas ellas relacionadas con: Mejoramiento o Habilitación o Afianzamientos de infraestructuras hídricas con fines agrícolas, construcción o mantenimiento o rehabilitación de diques o presas o canales o drenes en general. (...)	(Hasta 100 puntos) $M = \text{Monto facturado acumulado por el postor por la ejecución de obras similares}$  $M \geq 03 \text{ veces el valor referencial:}$ <b>100 puntos</b>  $M \geq 2 \text{ veces el valor referencial y } < 03 \text{ veces el valor referencial:}$ <b>60 puntos</b>  $M \geq 1 \text{ veces el valor referencial y } < 2 \text{ vez el valor referencial:}$ <b>20 puntos</b>

EVALUACIÓN ECONÓMICA	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
<b>A. PRECIO</b> <u>Criterio:</u> Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor. <u>Acreditación:</u> Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta (Anexo n.º 5)	$P_i = \frac{O_m \times PMPE}{O_i}$ Donde: $i = \text{Oferta}$ $P_i = \text{Puntaje de la oferta económica } i$ $O_i = \text{Oferta Económica } i$ $O_m = \text{Oferta Económica de monto o precio más bajo}$ $PMPE = \text{Puntaje Máximo de la oferta Económica}$
<b>PUNTAJE TOTAL</b>	<b>100 puntos</b>

(...)

18 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 5), confirma su participación en el mencionado acto en su calidad de miembro del Comité de selección.

En tal sentido, la Comisión de control efectuó la evaluación técnica de ambas ofertas (**Apéndice n.º 4.8.1 y apéndice 4.8.2**), siendo que, de la revisión de los documentos presentados para acreditar los factores de evaluación, los postores alcanzaron los siguientes puntajes:

**Cuadro n.º 4**  
**Cuadro comparativo de la evaluación técnica**

EVALUACIÓN TÉCNICA	Consortio Nhinka	Consortio Drenes del Perú
Experiencia	S/ 65 568 728,05	S/ 45 929 943,01
M > 3 veces el valor referencial	Si	Si
<b>Puntaje</b>	<b>100 puntos</b>	<b>100 puntos</b>

Fuente: Bases integradas del Procedimiento Especial de Contratación n.º 001-2019-CE-RCC/MPP y ofertas de los Postores.

Elaborado por: Comisión de control.

Respecto a la evaluación económica, revisado el Anexo n.º 5 Ofertas Económicas presentados por los 2 postores, se aprecia que el monto total de las ofertas de los postores, fue el siguiente:

**Cuadro n.º 5**  
**Monto Total de Ofertas Económicas presentadas por Postores**

COMPONENTE	Consortio Nhinka (S/)		Consortio Drenes del Perú (S/)		Variación de ofertas (S/)
	Sub Total	Total	Sub Total	Total	
• Costos directos		9 301 985,74		9 889 529,32	
• Gastos generales		991 918,49		939 505,29	
Gastos generales fijos	133 239,94		124 379,00		
Gastos generales variables	858 678,55		815 126,29		
• Utilidad		487 194,68		939 505,29	
• Plan de seguridad dren Sullana				87 392,30	
• IGV		1 940 597,80		2 134 067,80	
<b>TOTAL</b>		<b>12 721 696,71</b>		<b>13 990 000,00</b>	<b>1 268 303,29</b>

Fuente: Ofertas presentadas por los Postores (**Apéndice n.º 4.8.1 y apéndice n.º 4.8.2**)

Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro anterior se advierte que, la oferta no admitida del postor consorcio Nhinka era menor a la oferta del postor al que se le otorgó la buena pro, en S/ 1 268 303,29, siendo que la oferta no admitida correspondía al límite inferior del valor referencial de las bases integradas (**Apéndice n.º 4.4**) (S/ 12 721 696,71), lo cual resultaba más ventajoso para la Entidad en términos económicos.

En tal sentido, de haberse evaluado económicamente también al postor consorcio Nhinka, se hubieran obtenido los siguientes puntajes:

**Cuadro n.º 6**  
**Cuadro comparativo de la evaluación económica**

EVALUACIÓN ECONÓMICA	Consortio Nhinka	Consortio Drenes del Perú
Oferta económica	S/ 12 721 696,71	S/ 13 990 000,00
Aplicación de Formula	$Pi = \frac{Om \times PMPE}{Oi}$	$Pi = \frac{Om \times PMPE}{Oi}$
Cálculos	$Pi = \frac{12\,721\,696,71 \times 100}{12\,721\,696,71}$	$Pi = \frac{12\,721\,696,71 \times 100}{13\,990\,000,00}$
<b>Puntaje</b>	<b>Pi = 100</b>	<b>Pi = 90,93</b>

Fuente: Bases integradas del Procedimiento Especial de Contratación n.º 001-2019-CE-RCC/MPP (**Apéndice n.º 4.4**) y ofertas de los Postores (**Apéndice n.º 4.8.1 y apéndice n.º 4.8.2**).

Elaborado por: Comisión de control.

Siendo el puntaje total de la evaluación de factores de evaluación, de acuerdo a como se detalla a continuación:



**Cuadro n.º 7**  
**Cuadro comparativo del puntaje total**

Oferta	Puntaje total técnico	Puntaje total económico	Puntaje total de la oferta
Consortio Nhinka	100 x 0.40= 40 puntos	100 x 0.60= 60 puntos	100 puntos
Consortio Drenes del Perú	100 x 0.40= 40 puntos	90.93 x 0.60= 54.56 puntos	94.56 puntos

Fuente: Bases integradas del Procedimiento Especial de Contratación n.º 001-2019-CE-RCC/MPP (Apéndice n.º 4.4) y ofertas de los Postores (Apéndice n.º 4.8.1 y apéndice n.º 4.8.2).

Elaborado por: Comisión de control.

En consecuencia, como se aprecia del cuadro precedente, de admitirse la oferta del postor consorcio Nhinka, este obtendría el mayor puntaje, y con ello la adjudicación del procedimiento de selección, no correspondiéndole el otorgamiento de la buena pro al postor consorcio Drenes del Perú como finalmente lo hizo el Comité, y que devino en la adjudicación del contrato n.º 001-2019-GM/MPP de 8 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 4.7) por S/ 13 990 000,00; por lo que, se generó mayores costos a la Entidad por el importe de S/ 1 268 303,29, la cual corresponde a la diferencia entre la oferta económica del único postor cuya oferta fue admitida, consorcio Drenes del Perú y la del postor consorcio Nhinka, cuya oferta no fue admitida.

En tal sentido, la situación anteriormente expuesta, afectó los principios de "Eficacia y Eficiencia", al haber priorizado formalidades no esenciales sobre los fines, metas y objetivos de la Entidad, y de "Competencia", debido a que, en virtud a dicha observación del error material no se permitió su subsanación, y no se obtuvo la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público, teniendo en cuenta que la oferta económica del postor consorcio Nhinka era S/ 1 268 303,29 inferior a la correspondiente a la oferta económica del consorcio Drenes del Perú, a quien le otorgaron la buena pro, impidiendo de esta manera a la Entidad realizar el mejor uso de los recursos públicos.

**1.3. Respecto a la documentación presentada por el Consorcio Drenes del Perú para la suscripción del contrato**

Sobre el particular, corresponde precisar que las bases integradas (Apéndice n.º 4.4) del Procedimiento establecieron en el ítem 3.1. Requisitos de admisibilidad, C.2 Experiencia del personal especialista y C.3 Equipamiento, los siguientes requisitos:

"(...)"

C.2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA
	<p><i>Requisitos:</i></p> <p><b>A. RESIDENTE GENERAL</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Ingeniero Civil, Titulado y Colegiado y habilitado</b> Ingeniero Civil, con experiencia mínima de cinco (05) años como residente o supervisor en obras o servicios iguales o similares.</li> </ul> <p><b>B. RESIDENTE JEFE DE TRAMO (DOS RESIDENTES)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Ingeniero Civil, Titulado y Colegiado y habilitado</b> Ingeniero Civil, con experiencia mínima de tres (03) años como residente o supervisor en obras o servicios iguales o similares.</li> </ul> <p><b>C. ASISTENTE DEL RESIDENTE (DOS RESIDENTES)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Ingeniero Civil, Titulado y Colegiado y habilitado</b> Ingeniero Civil, con experiencia mínima de dos (02) años como residente o asistente de residente en obras o servicios iguales o similares.</li> </ul> <p><b>D. ESPECIALISTA EN CALIDAD</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Ingeniero Civil, Titulado y Colegiado y habilitado</b></li> </ul>



<b>C.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA</b>																																																																						
<p>Ingeniero Civil, con experiencia mínima de dos (02) años como residente o asistente de residente en obras o servicios iguales o similares.</p> <p><b>E. RESPONSABLES DE OFICINA TÉCNICA</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Ingeniero Civil, Titulado y Colegiado y habilitado</b> Ingeniero Civil, con experiencia mínima de dos (02) años en obras o servicios iguales o similares.</li> </ul> <p><b>F. ESPECIALISTA EN COSTOS PRESUPUESTOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Ingeniero Civil, Titulado y Colegiado y habilitado</b> Ingeniero Civil, con experiencia mínima de dos (02) años en obras o servicios en general.</li> </ul> <p>(...)"</p>																																																																						
<b>C.3 EQUIPAMIENTO</b>																																																																						
<p><u>Requisitos:</u></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nº</th> <th>EQUIPO Y/O MAQUINARIA</th> <th>POTENCIA</th> <th>CAPACIDAD</th> <th>CANTIDAD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Excavadora hidráulica</td> <td>260 HP</td> <td>-</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Retroexcavadora sobre llantas</td> <td>58 HP</td> <td>1/2 y 3</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Martillo hidráulico (Para retroexcavadora)</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Camión cisterna (2500 Glns)</td> <td>-</td> <td>2500 Glns</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Cargador Frontal</td> <td>196 HP</td> <td>-</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>Volquete de 15 m3</td> <td>-</td> <td>15m3</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>Rodillo compactador</td> <td>210 HP</td> <td>-</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>Motoniveladora</td> <td>171 - 195 HP</td> <td>-</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>Motobomba Estacionaria de 6"</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>10</td> <td>Vibrador para concreto</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>39</td> </tr> <tr> <td>11</td> <td>Mezcladora de concreto 11 P3 (23 HP)</td> <td>23 HP</td> <td>11p3</td> <td>39</td> </tr> <tr> <td>12</td> <td>Equipo de estación total</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>13</td> <td>Nivel</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>1</td> </tr> </tbody> </table> <p><u>Acreditación:</u> (...) El equipamiento requerido tendrá una antigüedad no mayor o igual de 05 (cinco) años operativo, asimismo no serán considerados las propuestas que presenten maquinarias y equipos que no tengan la información de capacidad y/o potencia y/o peso de la maquinaria propuesta según lo requerido por la entidad. (...)"</p>	Nº	EQUIPO Y/O MAQUINARIA	POTENCIA	CAPACIDAD	CANTIDAD	1	Excavadora hidráulica	260 HP	-	3	2	Retroexcavadora sobre llantas	58 HP	1/2 y 3	5	3	Martillo hidráulico (Para retroexcavadora)	-	-	5	4	Camión cisterna (2500 Glns)	-	2500 Glns	1	5	Cargador Frontal	196 HP	-	1	6	Volquete de 15 m3	-	15m3	3	7	Rodillo compactador	210 HP	-	1	8	Motoniveladora	171 - 195 HP	-	1	9	Motobomba Estacionaria de 6"	-	-	1	10	Vibrador para concreto	-	-	39	11	Mezcladora de concreto 11 P3 (23 HP)	23 HP	11p3	39	12	Equipo de estación total	-	-	1	13	Nivel	-	-	1
Nº	EQUIPO Y/O MAQUINARIA	POTENCIA	CAPACIDAD	CANTIDAD																																																																		
1	Excavadora hidráulica	260 HP	-	3																																																																		
2	Retroexcavadora sobre llantas	58 HP	1/2 y 3	5																																																																		
3	Martillo hidráulico (Para retroexcavadora)	-	-	5																																																																		
4	Camión cisterna (2500 Glns)	-	2500 Glns	1																																																																		
5	Cargador Frontal	196 HP	-	1																																																																		
6	Volquete de 15 m3	-	15m3	3																																																																		
7	Rodillo compactador	210 HP	-	1																																																																		
8	Motoniveladora	171 - 195 HP	-	1																																																																		
9	Motobomba Estacionaria de 6"	-	-	1																																																																		
10	Vibrador para concreto	-	-	39																																																																		
11	Mezcladora de concreto 11 P3 (23 HP)	23 HP	11p3	39																																																																		
12	Equipo de estación total	-	-	1																																																																		
13	Nivel	-	-	1																																																																		

(...)"

En ese sentido, el postor Consorcio Drenes del Perú se comprometió mediante el Anexo n.º 7 "Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y del equipamiento requerido para la ejecución de la obra" (Apéndice n.º 4.8.1), el mismo que fue presentado durante la admisión de ofertas, a lo siguiente:

"(...) de resultar ganador de la buena pro, conforme los requisitos señalados en el numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, me comprometo a presentar para la suscripción del contrato:

1. Los documentos que acreditan la experiencia del Residente y el Jefe de Obra, de corresponder, así como del personal que conforma el equipo de especialistas requeridos para la ejecución del contrato de obra.
  2. Los documentos que acreditan el equipamiento requerido para la ejecución de la obra.
- (...)"



Asimismo, mediante "Acta de Presentación de Ofertas, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro" de 23 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 4.5**), se otorgó la buena pro del Procedimiento al Consorcio Drenes del Perú, por lo que mediante carta n.º 01-2019/C.DRENES DEL PERÚ de 7 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 4.10**), presentó la documentación para la suscripción del contrato<sup>12</sup>, señalando, entre otros, lo siguiente:

"(...) Por medio del presente reciba mi saludo cordial y a la vez hago llegar a su despacho los documentos para la firma de contrato de la obra de la referencia.

Se adjunta:

(...)

- Profesional clave
- Equipamiento estratégico

(...)"

Es de indicar que, el requerimiento, que forma parte del Capítulo III de las bases integradas (**Apéndice n.º 4.4**), señala lo siguiente:

"(...)

14. PERSONAL CLAVE

PERSONAL TÉCNICO

(...)

Acreditación:

La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto presentados en la etapa pertinente. (subrayado es agregado)

(...)"

Bajo este contexto, para acreditar la experiencia del personal clave del residente general (**Apéndice n.º 4.10**), el consorcio Drenes del Perú, ganador de la buena pro adjuntó los certificados que acreditan la experiencia del mencionado profesional, los mismos que se encuentran detallados en la siguiente imagen:



<sup>12</sup> Sobre el particular, el capítulo III de las bases integradas (**Apéndice n.º 4.4**), establece:

"(...)

3.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

(...)

El ganador de la buena pro para suscribir el contrato, debe acreditar la experiencia del personal requerido, conforme al requerimiento indicado en la sección específica de las Bases.

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en el artículo 54 del Reglamento, así como los previstos en la sección específica de las bases.

Imagen n.º 4  
Experiencia presentada para Residente de Obra – Consorcio Drenes del Perú

NOMBRE : VICTOR VICENTE YAÑEZ VIGO  
PROFESIÓN : INGENIERO CIVIL  
CARGO POR OCUPAR : RESIDENTE GENERAL

1. DATOS DEL PROFESIONAL UNIVERSITARIOS						
Nº DE ORDEN	UNIVERSIDAD	TITULO OBTENIDO	FECHA DE GRADO (mes - año)	COLEGIATURA		
				Nº	Fecha	
1	UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA	INGENIERO CIVIL	29/05/1987	32733	10/03/1988	

2. EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES						
Nº DE ORDEN	OBRA	RAZON SOCIAL DEL CONTRATANTE	CARGO DESEMPEÑADO	PERIODO		
				INICIO TERMINO	MESES	Nº FOLIO
1	MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RIEGO PAIJAN	CONSORCIO SUPERVISOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO	SUPERVISOR	5/01/2011 15/11/2011	10.5 MESES 315 días	
2	MEJORAMIENTO DE LA CAPTACIÓN Y CANAL DE RIEGO GUADALUPITO	CONSORCIO SUPERVISOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO	SUPERVISOR	16/11/2011 24/04/2012	5.3 MESES 161 días	
3	SUPERVISIÓN DE OBRAS DE MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE SISTEMA DE RIEGO CONVENCIONAL Y DE IMPLEMENTACIÓN DE RIEGO TECNIFICADO CHICLAYO-LAMBAYEQUE	DESSAU S&Z S.A	SUPERVISOR	16/09/2013 15/07/2014	10.1 MESES 304 días	F
4	SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN TÉCNICA DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO ( COMPONENTE A), FORTALECIMIENTO DE GESTIÓN DE CUENCA( COMPONENTE B), Y GESTIÓN DE PROGRAMA (COMPONENTE C), PARA EL PROGRAMA PEQUEÑA Y MEDIANA	DESSAU S&Z S.A	SUPERVISOR	1/06/2017 31/09/2018	10.1 MESES 304 días	F
4	CENTRALES DIFROELECTRICAS EL CARMEN 3.4 MW Y B DE AGOSTO 1.9MW LT 35 EE B DE AGOSTO - TINGO MARIA (52-14-393)	DESSAU S&Z S.A	SUPERVISOR	1/08/2014 31/10/2016	27.4 MESES 823 días 2 meses 2 días	
EXPERIENCIA TOTAL					62.4 MESES 5.28 AÑOS	(906 días)

Piura, 06 de mayo de 2019

Fuente: Documentación presentadas por el Consorcio Drenes del Perú para la suscripción del contrato (Apéndice n.º 4.10).

Al respecto, de la revisión efectuada a la documentación que obra en el expediente de contratación se advirtió que, de los ítems 3, 4 y 5<sup>13</sup> para acreditar la experiencia del residente general adjuntó contratos y sus respectivas adendas; sin embargo, no se anexó las conformidades requeridas en las bases integradas<sup>14</sup> (Apéndice n.º 4.4).

Por tanto, el tiempo calculado como experiencia por la Entidad para el profesional propuesto para el cargo de residente de obra no han sido acreditadas, dado que no se advierte las conformidades, las cuales tienen por finalidad evidenciar la culminación de la obra así como el monto total de su ejecución, siendo necesario –además– que la documentación mencionada se encuentre referida a una obra que cuente con las características de aquella que se desea contratar, según lo establecido en las Bases del procedimiento de selección<sup>15</sup>. Cabe precisar que estas conformidades de los contratos equivalen a las constancias de prestación, previstas en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de aplicación supletoria al presente caso, de acuerdo a lo establecido en el numeral 14 del Capítulo III de las bases integradas.

La situación anteriormente expuesta se detalla en el siguiente cuadro:

<sup>13</sup> En el cuadro expuesto se repite el ítem 4, por lo que uno de ellos correspondería al ítem 5.

<sup>14</sup> Mediante oficio n.º 051-2021-OL/MPP de 28 de abril de 2021 (Apéndice n.º 6), se remitió el expediente de contratación contenidos en cuatro (4) archivadores, con un total de 1565 folios.

<sup>15</sup> De conformidad con lo señalado en la Opinión N° 040-2015/DTN de 20 de marzo de 2015.

**Cuadro n.º 8**  
**Experiencia de personal clave – Residente General**

ÍTEM	OBRA	TIEMPO COMPUTADO	
		ENTIDAD	COMISIÓN CGR
1	Mejoramiento del canal de riego Paiján	10.5	10.5
2	Mejoramiento de la captación y canal de riego Guadalupito	5.3	5.3
3	Supervisión de obras de mejoramiento y rehabilitación de sistema de riego convencional y de implementación de riego tecnificado Chiclayo – Lambayeque	10.1	0
4	Servicio de consultoría para la supervisión técnica de las obras de infraestructura de riego (componente A), fortalecimiento de gestión de cuenca (Componente B) T gestión de programa (Componente C) para el programa pequeña y mediana	10.1	0
5	Centrales hidroeléctricas en el Carmen 8.4 MW y 8 de agosto 19MW.LT SS EE 8 de agosto – Tingo María (SZ-14-393)	27.4	0
Meses		<b>63.4</b>	<b>15.80</b>
Años		<b>5.28</b>	<b>1.32</b>

Fuente: Documentación presentada por el Consorcio Drenes del Perú para la suscripción de contrato (Anexo n.º 4.10).

Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, respecto de la experiencia requerida para el residente jefe de tramo 2, el consorcio adjudicatario de la buena pro presentó para la suscripción del contrato la siguiente experiencia del profesional propuesto para dicho cargo.

**Imagen n.º 5**

**Experiencia presentada para Residente jefe de tramo 2 – consorcio Drenes del Perú**

**NOMBRE** : CHRISTIAN ROLANDO OCAÑA HUAMAN  
**PROFESIÓN** : INGENIERO CIVIL  
**CARGO POR OCUPAR** : INGENIERO RESIDENTE JEFE DE TRAMO

1. DATOS DEL PROFESIONAL						
UNIVERSITARIOS						
Nº DE ORDEN	UNIVERSIDAD	TITULO OBTENIDO	FECHA DE GRADO	COLEGIATURA		
			(mes – año)	Nº	Fecha	
1	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA	INGENIERO CIVIL	09/12/2010	124878	23/03/2011	

2. EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES						
Nº DE ORDEN	OBRA	RAZON SOCIAL DEL CONTRATANTE	CARGO DESEMPEÑADO	PERIODO		
				INICIO TERMINO	MESES	Nº FOLIO
1	TURNKEY ENGINEERING, PROCUREMENT AND CONSTRUCTION CONTRACT FOR THE CERRO DEL AGUILA HYDRO POWER PLANT 520MW	CERRO DEL AGUILA S.A.	SUPERVISOR DE OBRA	27/05/2012 21/05/2016	48.5 MESES	
<b>EXPERIENCIA TOTAL</b>					48.5 MESES	
					4.04 AÑOS	

Piura, 02 de mayo de 2019

Fuente: Documentación presentada por el Consorcio Drenes del Perú para la suscripción de contrato (Anexo n.º 4.10).

Es de precisar que, para acreditar la experiencia requerida, el postor consorcio Drenes del Perú presentó únicamente una constancia de trabajo, tal como se observa a continuación:

Imagen n.º 6  
Certificado de trabajo - Residente jefe de tramo 2



**CARGO**

San Isidro, 21 de Mayo de 2016

**CERTIFICADO DE TRABAJO**

A quien corresponda:

Certificamos -que- el señor **CHRISTIAN ROLANDO OCAÑA HUAMAN**, identificado con DNI No 43096498, trabajó en nuestra Empresa en el área de Proyecto ocupando el cargo de **SUPERVISOR CIVIL**, desde el 27 de mayo del 2012 al 21 de mayo del 2016.

Extendemos el presente certificado para los fines que el interesado estime convenientes.

Atentamente,




Raul Diaz Diaz  
Representante Legal

Fuente: Documentación presentada por el Consorcio Drenes del Perú para la suscripción de contrato (Anexo n.º 4.10).

Sobre particular, de las imágenes n.ºs 5 y 6, se aprecia que si bien en el detalle del único ítem que se expone, se detalla que el profesional propuesto como residente jefe de tramo 2 se desempeñó como supervisor de la obra "Turkey Engineering, procurement and construction contract for the Cerro del Águila hydro power plant 520 MW"<sup>16</sup>, en el certificado de trabajo se indica que: "Certificamos que el señor CHRISTIAN ROLANDO OCAÑA HUAMAN, identificado con DNI N° 43096498, trabajó en nuestra Empresa en el área de Proyecto ocupando el cargo de SUPERVISOR CIVIL, desde el 27 de mayo del 2012 al 21 de mayo de 2016 (...)" (Subrayado y sombreado es agregado), no acreditándose de esta manera la obra en la que ejerció dicho cargo, por lo que no cumplió lo requerido en las bases integradas (Apéndice n.º 4.4), que expresamente solicitaba:

"(...)

**B. RESIDENTE JEFE DE TRAMO (DOS RESIDENTES)**

- **Ingeniero Civil, Titulado y Colegiado y habilitado**

*Ingeniero Civil, con experiencia mínima de tres (03) años como residente o supervisor en obras o servicios iguales o similares.*

"(...)"

Al respecto, las bases del procedimiento de selección definieron como obras similares, las siguientes:

<sup>16</sup> La obra se encuentra detallada en idioma inglés, no advirtiéndose documento alguno donde se visualice la traducción de la misma, de tal manera que sea más factible tomar conocimiento del objeto de ejecución.



"12. OBRAS SIMILARES

*Se consideran Obras o servicios iguales o Similares a todas ellas relacionadas con: Mejoramiento o Habilitación o Afianzamiento de Infraestructuras Hídricas con fines agrícolas, construcción o mantenimiento o rehabilitación de diques o presas o canales o drenes en general".*

Aunado a ello, debe tenerse en cuenta que la empresa "Cerro del Águila" (CDA), se dedicaría al rubro netamente eléctrico, siendo una filial peruana de "Inkia Energy", dueña de la central hidroeléctrica Cerro del Águila, ubicada en la zona central de Perú, en la provincia de Tayacaja, cuyas oficinas centrales de CDA se encuentran en Lima<sup>17</sup>.

En atención a lo anteriormente expuesto, se advierte que el personal propuesto para el cargo de residente jefe de tramo 2 no cumplió con la experiencia requerida en las bases integradas.

Por otro lado, respecto al equipamiento mínimo exigido en el capítulo III de las bases integradas (Apéndice n.º 4.4), estas requirieron, entre otros, un rodillo compactador de potencia 210 HP, y en concordancia con ello, los requisitos de admisibilidad<sup>18</sup> solicitaron el mencionado señalado equipo con la misma potencia, acotando: "(...) no serán consideradas las propuestas que presenten maquinarias y equipos que no tengan la información de capacidad y/o potencia y/o peso de la maquinaria propuesta según lo requerido por la Entidad", lo cual se acreditaría para la suscripción del contrato.

Bajo este contexto, si bien el postor consorcio Drenes del Perú a través de los documentos CC0 n.º 0015-19 de 3 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 4.10) y CC0 n.º 0016-19 de 6 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 4.10) presentó dos (2) unidades que sumadas sus características técnicas<sup>19</sup> tenían las características del equipamiento mínimo previsto en las bases integradas; sin embargo, esto no se ajusta a lo requerido en las bases integradas, las cuales requirieron una unidad con características técnicas determinadas y no dos (2) unidades que sumadas tengan la característica requerida, máxime si del contenido del acta de verificación n.º 001-2019-OL/MPP "Acta de verificación de documentación que acredita el equipamiento estratégico, calificación del personal clave y evaluación del desagregado de precios unitarios por partida" de 8 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 4.6), no se aprecia que el área técnica haya realizado alguna precisión sobre la conformidad al equipamiento presentado por el consorcio Drenes del Perú.

En virtud a lo anteriormente señalado, los profesionales propuestos por el Consorcio Drenes del Perú como residente de obra y residente jefe de tramo 2, no acreditaron la experiencia mínima requerida en las bases integradas de cinco (5) y tres (3) años, respectivamente en la ejecución de obras similares al objeto de la convocatoria, del mismo modo tampoco acreditó contar con el equipamiento de rodillo compactador con la potencia requerida en las bases integradas (210 HP).

En consecuencia, el postor adjudicatario incumplió con la acreditación de la experiencia del residente de obra y del residente jefe de tramo 2 propuestos, por lo que de acuerdo a lo establecido en el numeral 56.3 del artículo 56° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, el mismo que indica: "Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, este pierde automáticamente la buena pro. (...)"; pese a que el jefe de la oficina de Logística, Arturo Sol Córdova Correa, le correspondía verificar la acreditación del cumplimiento de la capacidad

<sup>17</sup> <https://www.bnamericas.com/es/perfil-empresa/cerro-del-aguila-sa-cerro-delaguila#:~:text=Descripci%C3%B3n%3A,CDA%20se%20encuentran%20en%20Lima.>

<sup>18</sup> Establecidos en el literal C.3 del numeral 3.1 del Capítulo III Requerimiento de la sección específica de las bases integradas (Apéndice n.º 4.4).

<sup>19</sup> La potencia del primer y segundo equipo fueron de 173.7 Hp @ 2200 Rpm y 173.7 Hp @ 2200 Rpm, respectivamente, siendo que la potencia requerida en el equipo fue de 210 HP.

profesional y del equipamiento requerido para la suscripción del contrato, de acuerdo al numeral 49.3 del artículo 49. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de aplicación supletoria, que establece: "(...) la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. (...)", y que muy por el contrario, suscribió junto al jefe de la División de Obras, Hebert Enriquez Altamirano y al jefe de la Oficina de Infraestructura, José Martín Valerio Alcivar, el acta de verificación n.º 001-2019-OL/MPP de 8 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 4.6**) "Acta de verificación de documentación que acredita el equipamiento estratégico, calificación del personal clave y evaluación del desagregado de precios unitarios por partida", en la que se indicó: "(...) luego de la verificación de los documentos que acreditan los requisitos de calificación indicados en las bases integradas se determina que el equipamiento estratégico y personal clave cumple con dichos requisitos, en tal sentido es conforme" (subrayado es agregado).

En tal orden de ideas, y no habiéndose formulado ninguna observación a la experiencia de los profesionales propuestos por el consorcio Drenes del Perú en los cargos de residente de obra y residente jefe de tramo 2, así como del equipamiento requerido, la Entidad suscribió el contrato n.º 001-2019-GM/MPP (**Apéndice n.º 4.7**), denominado "Contratación Pública Especial N° 01-2019-CE-RCC/MPP", con el postor adjudicatario consorcio Drenes del Perú de 8 de mayo de 2019, por un importe de S/ 13 990 000,00.

De modo complementario, resulta oportuno señalar que, de la revisión a la documentación alcanzada por el postor consorcio Drenes del Perú para la suscripción del contrato (**Apéndice n.º 4.10**), su representante legal presentó una declaración jurada de 4 de mayo de 2019, a través de la cual declaró bajo juramento, que:

*"No tengo sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la administración pública o infracción a las normas sobre contrataciones públicas. Asimismo, manifiesto que a la fecha de suscripción del contrato de la referencia NO cuento con ningún proceso penal o procedimiento sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones".*

Sin embargo, visto el oficio n.º 266-2019 MP-FN-PJFS-PIURA de 27 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 7**), emitido por la presidenta de la Junta de Fiscales Superiores de Piura, informó que la Sra. Rosa Pérez Gutiérrez representante legal del Consorcio Drenes del Perú, postor al que se le otorgó la buena pro, posee dos (2) procesos penales en trámite por los delitos de concusión (Casos: 2606065500-2017-270-0 y 2606065500-2017-350-0); asimismo, mediante oficio n.º 500-2020-P-CSJPI/PJ de 30 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 7**), el presidente de la Corte Superior de Justicia Piura, informó de la existencia del expediente 7120-2018 por el delito de colusión agravada, cuyo estado se encuentra en trámite.

De esta manera, se observa que el órgano encargado de las contrataciones no efectuó la verificación posterior de la documentación que acompañó la oferta presentada por el postor Consorcio Drenes del Perú, y tampoco cursó la comunicación correspondiente al Tribunal de Contrataciones del Estado y al Ministerio Público; ello, en virtud de lo dispuesto en el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de aplicación supletoria.

La situación expuesta conllevó al perfeccionamiento del contrato con un postor cuya oferta era superior a la oferta no admitida, limitando a la Entidad el acceso a una mejor oferta económica, afectando el principio de Eficiencia y Eficacia de la contratación pública.

Los hechos expuestos han trasgredido la normativa siguiente:



- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, vigente a partir del 14 de marzo de 2019.

**“Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones**

(...)

b) *Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

(...)

e) *Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

f) *Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

(...).”

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente a partir del 30 de enero de 2019.

**“Artículo 49. Requisitos de calificación**

(...)

49.3 *Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato.*

(...).”

**“Artículo 60. Subsanación de las ofertas**

60.1. *Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.*

60.2. *Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:*

a) *La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica; (...).”*

**“Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro**

(...)

64.6. *Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de*



comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.”

**“Artículo 139.- Requisitos para perfeccionar el Contrato**

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

(...)

e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.

(...)”

**“Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato**

(...)

c) Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.

(...)”

**“Artículo 169.- Constancia de prestación**

169.1. Otorgada la conformidad de la prestación, el órgano de administración o el funcionario designado expresamente por la Entidad registra en el SEACE la constancia que precisa, como mínimo, la identificación del contrato, objeto del contrato, el monto del contrato vigente, el plazo contractual y las penalidades en que hubiera incurrido el contratista. La Constancia de prestación se descarga del SEACE.

(...)”

**“Artículo 179.- Residente de obra**

179.1. Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra”.

- Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, vigente desde el 13 de julio de 2018

**“Artículo 16.- Sistema de contratación**

16.2 (...)

En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.”



**“Artículo 35.- Formulación, absolución e integración de bases**

(...)

Las bases integradas no pueden ser modificadas ni cuestionadas en ninguna vía

(...)”

**“Artículo 38.- Subsanación de ofertas**

(...)

En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse o corregirse algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En el sistema de contratación a precios unitarios cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano encargado del procedimiento de selección, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva.

Cuando se requiera subsanación, la oferta continúa vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de dos (2) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través de la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad. La subsanación corresponde realizarla al mismo postor, su representante legal o apoderado acreditado

(...)”

**“Artículo 54.- Requisitos para la suscripción del contrato**

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar:

(...)

4. Documento que acredite al personal señalado en las bases.

(...)

La Entidad, previo a la suscripción del contrato, verifica los documentos presentados por el ganador de la buena pro, así como la inscripción correspondiente en el RNP.”

**“Artículo 56.- Del plazo para la suscripción de contrato**

56.1 (...)

El ganador de la buena pro para suscribir el contrato debe acreditar la experiencia del personal requerido conforme al requerimiento indicado en las bases, según el objeto contractual que corresponda. (...)

56.3 Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, este pierde automáticamente la buena pro.

(...)”

**“Artículo 75.- Residente de obra**

75.1. Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.

(...)”



- Bases integradas del Procedimiento Especial de Contratación n.º 001-2019-CE-RCC/MPP Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra "Reparación de canal de drenaje en el (la) Sullana entre intersección Prolong. Av. Sullana con calle 5 y calle F y carretera Panamericana en la localidad de Piura, distrito de Piura, provincia Piura, departamento Piura".

**"SECCIÓN GENERAL**

**DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

**CAPÍTULO I**

**ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

(...)

**1.7. FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS**

Las ofertas, se presentan en idioma castellano o, en su defecto, acompañados de traducción simple con la indicación y suscripción de quien oficie de traductor debidamente identificado, salvo el caso de la información técnica complementaria contenida en folletos, instructivos, catálogos o similares, que puede ser presentada en el idioma original. El postor es responsable de la exactitud y veracidad de dichos documentos.

(...)

**1.10. SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS**

La subsanación de las ofertas se sujeta a los supuestos establecidos en el artículo 38 del Reglamento. (...)

**CAPÍTULO III**

**DEL CONTRATO**

**3.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO**

(...)

El ganador de la buena pro para suscribir el contrato debe acreditar la experiencia del personal requerido, conforme al requerimiento indicado en la sección específica de las Bases.

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en el artículo 54 del Reglamento, así como los previstos en la sección específica de las bases.

(...)"

**"SECCIÓN ESPECÍFICA**

**CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

(...)

**CAPÍTULO II**

**DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

(...)

**2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS**

(...)

**2.2.1. Documentación de presentación obligatoria**

**2.2.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta**

(...)



e) Oferta económica con firma legalizada en SOLES, consignando además el Costo Directo, Gastos Generales Fijos, Gastos Generales Variables, Utilidad e Impuesto General a las Ventas y el detalle de precios unitarios, cuando dicho sistema haya sido establecido en las bases. (Anexo N° 5)

El postor acompaña a la oferta económica el Detalle de Precios Unitarios.

El monto total de la oferta y de los subtotaes que lo componen debe ser expresado con dos decimales. En caso de consorcio, se requiere la firma legalizada de todos los integrantes del consorcio.

(...)

<b>Importante</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• El comité de selección rechaza las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el artículo 39 del Reglamento, teniéndose estas por no admitidas.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• El comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida, salvo que sea objeto de subsanación.</li> </ul>

(...)

## 2.5. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

f) Documentos que acrediten la experiencia del Residente y del Jefe de obra, de corresponder.

(...)

l) Declaración jurada indicando lo siguiente:

- Si sus representantes legales, accionistas, gerentes, directores y la misma contratista, tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la administración pública o infracción a las normas sobre contrataciones públicas, y;
- Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones.

## CAPITULO III REQUERIMIENTO

### 3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

(...)

#### 12. OBRAS SIMILARES

Se consideran Obras o servicios iguales o Similares a todas ellas relacionadas con: Mejoramiento o Habilitación o Afianzamientos de Infraestructuras Hídricas con fines agrícolas, construcción o mantenimiento o rehabilitación de diques o presas o canales o drenes en general.

(...)

### 3.1. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

(...)

## C. CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL



**PERSONAL ESPECIALISTA Y EQUIPAMIENTO**

(...)

**C.2. EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA**

Requisitos:

**A. RESIDENTE GENERAL**

- Ingeniero Civil, Titulado y Colegiado y habilitado

Ingeniero Civil con experiencia mínima de cinco (05) años como residente o supervisor en obras o servicios iguales o similares.

**B. RESIDENTE JEFE DE TRAMO (DOS RESIDENTES)**

- Ingeniero Civil, Titulado y Colegiado y habilitado

Ingeniero Civil con experiencia mínima de tres (03) años como residente o supervisor en obras o servicios iguales o similares.

(...)

**Acreditación**

La experiencia del personal especialista requerido se acreditará con Carta de compromiso de presentación y acreditación de personal especialista requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato en el caso del Residente, de corresponder, y de los demás profesionales especialistas, antes del inicio de su participación efectiva en la ejecución de la obra (Anexo N° 7).

(...)

**C.3 EQUIPAMIENTO**

Requisitos:

N°	EQUIPO MAQUINARIA	Y/O	POTENCIA	CAPACIDAD	CANTIDAD
(...)					
07	Rodillo Compactador		210 HP	---	1
(...)					

**Acreditación**

(...) no serán consideradas las propuestas que presenten maquinarias y equipos que no tengan la información de capacidad y/o potencia y/o peso de la maquinaria propuesta según lo requerido por la entidad.

Se acreditará con carta de compromiso de acreditación del equipamiento requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción del contrato. (Anexo N° 7)"

La situación expuesta, conllevó a la no admisión de la oferta de un postor y el otorgamiento de la buena pro a otro postor que no le correspondía, así como a la suscripción del contrato sin cumplir con las exigencias previstas en los requisitos de calificación establecidas en las bases; dichas situaciones, limitaron a la Entidad la posibilidad de acceder a una mejor oferta económica,



ocasionando mayores costos por S/ 1 268 303,29 y la afectación de los principios de igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia.

Los hechos expuestos se han originado por el actuar de los integrantes del Comité de selección, al no admitir la oferta presentada por el consorcio Nhinka, observando un error material en su oferta económica, el mismo que era de carácter subsanable, contraviniendo lo dispuesto en las bases integradas y en la normativa de Contratación Pública Especial.

Asimismo por los jefes de la Oficina de Infraestructura, Oficina de Logística y División de Obras, al haber suscrito el acta de verificación de 8 de mayo de 2019, en la que informó que el equipamiento estratégico y personal clave presentado por el consorcio Drenes del Perú cumplió con los requisitos establecidos en las bases integradas, sin advertir el incumplimiento de los requisitos de calificación relacionados a la experiencia de los profesionales propuestos como residente de obra y jefe de tramo 2, y del equipamiento estratégico referido al rodillo compactador.

Adicionalmente, por el jefe de la Oficina de Logística al no haber efectuado la verificación posterior a la documentación presentada por la representante legal del consorcio Drenes del Perú para el perfeccionamiento del contrato, y no cursar la comunicación correspondiente al Tribunal de Contrataciones del Estado y al Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en la normativa de Contratación Pública Especial.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, los mismos que no se encuentran documentados, conforme al **Apéndice n.º 8**, del Informe de Control Específico.

Cabe precisar que, el señor **Jaime Cruz Julián** comprendido en los hechos, no se acercó a recabar el pliego de hechos a pesar de haber sido notificado con el "Aviso de notificación" bajo puerta en dos oportunidades; por lo que no remitió sus comentarios o aclaraciones.

Se efectuó la evaluación de los comentarios o aclaraciones, concluyendo que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y avisos de notificación, forman parte del **Apéndice n.º 8** del presente Informe de Control Específico.

- **Arturo Sol Córdova Correa**, identificado con DNI n.º 03676711, miembro del Comité de Selección y jefe de la Oficina de Logística de la Municipalidad Provincial de Piura, periodos de gestión de 2 de abril de 2019 al 8 de mayo de 2019<sup>20</sup> y de 1 de enero de 2020 al 31 de enero de 2021<sup>21</sup> respectivamente, se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.º 001-2021-CG/GRPI-SCE MPP de 26 de mayo de 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos mediante documento s/n de 3 de junio de 2021<sup>22</sup>, en tres (3) folios, recepcionado en la misma fecha.

Presentó sus comentarios o aclaraciones señalando principalmente que: "(...) es manifiesto y evidente que en el caso en concreto el error no ha sido aritmético por lo que no puede ser catalogado, como un error material, toda vez que, de manera clara y precisa, que modificaron la partida indicando que no se haría un retiro del excedente del material, sino que consignaban un nuevo procedimiento constructivo con una descolmatación (...) el Comité de Selección, determinó en forma colegiada de acuerdo a su discrecionalidad que el mismo no resultaba ser un error material, porque evidentemente hay una alteración (...)". Al respecto, es de señalar que, el expediente técnico señalaba claramente las características que debería tener la partida

<sup>20</sup> Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 308-2019-A/MPP de 2 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 4.3**).

<sup>21</sup> Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 023-2019-A/MPP de 1 de enero de 2019 y cesó en funciones mediante Resolución de Alcaldía n.º 096-2020-A/MPP de 31 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 9.1**).

<sup>22</sup> Remitido a través de correo electrónico de 3 de junio de 2021.

04.01.05 las mismas que no tiene diferencias técnicas con la denominación que consignó el postor consorcio Nhinca, por lo que técnicamente no hay diferencia; no obstante, consintió la no admisión de la oferta, siendo que la misma era subsanable ya que la modificación no afectaba en nada el contenido esencial de la oferta, la cual se mantenía en su totalidad.

Respecto a lo referido a la discrecionalidad del Comité de selección, es de indicar que, si bien los actos y decisiones que adopten el Comité durante el desarrollo de un procedimiento de selección deben sustentarse en los principios que rigen las contrataciones con el Estado, los mismos que, conforme al artículo 2 de la Ley, sirven de criterio interpretativo e integrador para poder aplicar adecuadamente dicha normativa y/o solucionar vacíos.

Asimismo, el participante manifiesta: ***“(…) La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (I) copia simple de los contratos y su respectiva conformidad (…) o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto (…); es preciso indicar que si bien la documentación no calzaría inicialmente en el primer punto la misma se encuentra subsumida en lo dispuesto en el cuarto punto de las mencionadas bases integradas (…) el postor ganador propuso 02 unidades que sumadas las características técnicas al entender del área técnica cumplían con lo requerido en las bases integradas y los fines del proyecto(…)”.***

Sobre este extremo, se precisa que las bases integradas constituyen reglas definitivas del procedimiento de selección las cuales no pueden ser modificadas, ni cuestionadas en ninguna vía, y más aún cuando de la revisión del expediente de contratación no se advierte documentación donde se apruebe modificación alguna, toda vez que las bases integradas de manera expresa requerían la conformidad de los contratos presentados para acreditar la experiencia propuesta, a fin de acreditar de manera fehaciente la prestación del servicio y por ende computar los plazos indicados como experiencia. Respecto a la experiencia no acreditada del residente jefe de tramo 2, es de recalcar que la Comisión de control no se basó únicamente en la denominación de la empresa a la que prestó servicios el profesional propuesto, sino principalmente en el hecho de que el único certificado que se adjunta para acreditar la experiencia de dicho profesional no acredita de manera fehaciente los trabajos que realizó, ni el proyecto específico en el que lo hizo, inobservando lo requerido en las bases integradas.

Además, indica: *“(…) debiendo tener en cuenta que sobre el proceso penal prima sobre la reserva de la investigación, en tanto y en cuanto, se tiene entendida como una limitación que impide que cualquier persona extraña al proceso pueda tomar conocimiento de él mientras se desarrolla la investigación (…)*. Sobre el particular, se precisa que los artículos 138° y 324° del Nuevo Código Procesal Penal otorga las facultades necesarias para poder realizar su función en cuanto al control posterior.

Al respecto, se debe precisar que el auditado no ha realizado una interpretación sistemática del Nuevo Código Procesal Penal, toda vez que el numeral 3 del artículo 138° del mencionado cuerpo legal, faculta a las autoridades públicas o particulares con legítimo interés a solicitar al fiscal o juez la expedición de copias, informes o certificaciones; en ese sentido, al haberse desempeñado el auditado en el cargo de jefe de la Oficina de Logística de la Entidad, podía solicitar de manera motivada la información relacionada a la existencia de investigaciones o procesos penales en los cuales formara parte la representante legal del postor adjudicatario, pudiendo de esta manera comprobar la veracidad de las declaraciones juradas presentadas.

La Comisión de control evaluó sus comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 8** del presente Informe de Control Específico.



Por su accionar indebido en su condición de **miembro del Comité de Selección**, por haber suscrito<sup>23</sup> el "Acta de presentación de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" de 23 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 4.5**), mediante el cual no se admitió la oferta presentada por el postor consorcio Nhinka, al haber observado un error material en su oferta económica, el mismo que era de carácter subsanable, contraviniendo lo dispuesto en las bases integradas y en la normativa de Contratación Pública Especial, lo cual generó que se admita únicamente la oferta del postor consorcio Drenes del Perú, la cual contenía la oferta económica más alta de todas las presentadas y se le otorgó la buena pro, generando un mayor costo para la Entidad de S/ 1 268 303,29.

Asimismo, en su condición de **jefe de la Oficina de Logística**, por haber suscrito el Acta de verificación n.º 01-2019-OL/MPP de 8 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 4.6**) "Acta de verificación de documentación que acredita el equipamiento estratégico, calificación del personal clave y evaluación del desagregado precios unitarios por partida", sin advertir que de la documentación presentada por el postor adjudicatario no se acreditó la experiencia del residente de obra y residente jefe de tramo 2, así como el equipamiento mínimo, conforme a los requisitos establecidos en las bases integradas (**Apéndice n.º 4.4**), lo que generó la suscripción del contrato n.º 001-2019-GM/MPP de 8 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 4.7**), denominado "Contratación Pública Especial N° 01-2019-CE-RCC/MPP", con el postor consorcio Drenes del Perú, por un importe de S/ 13 990 000,00.

Además, en su condición de **jefe de la Oficina de Logística**, al no haber efectuado la verificación posterior de la documentación presentada por el postor adjudicatario consorcio Drenes del Perú para la suscripción del contrato, debido a que su representante legal presentó una declaración jurada de 4 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 4.7**), en la que declaró bajo juramento que no tenía sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la administración pública o infracción a las normas sobre contrataciones públicas, y que a la fecha de suscripción del contrato de la referencia no contaba con ningún proceso penal o procedimiento sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones.

Sin embargo, mediante el oficio n.º 266-2019 MP-FN-PJFS-PIURA de 27 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 7**), emitido por la presidenta de la Junta de Fiscales Superiores de Piura, informó que la representante legal del consorcio Drenes del Perú poseía dos (2) procesos penales en trámite por los delitos de concusión (Casos: 2606065500-2017-270-0 y 2606065500-2017-350-0); del mismo modo, a través del oficio n.º 500-2020-P-CSJPI/PJ de 30 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 7**), el presidente de la Corte Superior de Justicia Piura, informó de la existencia del expediente n.º 7120-2018 por el delito de colusión agravada, cuyo estado se encontraba en trámite.

- **Hebert Nander Enríquez Altamirano**, identificado con DNI n.º 18125375, jefe de la División de Obras de la Municipalidad Provincial de Piura, periodos de gestión de 1 de enero de 2019 al 28 de agosto de 2019<sup>24</sup>, se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.º 002-2021-CG/GRPI-SCE MPP de 26 de mayo de 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos mediante documento s/n de 3 de junio de 2021<sup>25</sup>, en dos (2) folios, recepcionada en la misma fecha.



Al respecto, se precisa que el "Acta de Presentación de Ofertas, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro" de 23 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 4.5**), no se encuentra suscrita por su persona; sin embargo, mediante documento s/n de 18 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 5**), confirma su participación en el mencionado acto en su calidad de miembro del Comité de selección.

<sup>24</sup> Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 038-2019-A/MPP de 1 de enero de 2019 y cesó en funciones mediante Resolución de Alcaldía n.º 0787-2019-A/MPP de 28 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 9.1**).

<sup>25</sup> Remitidos a través del Sistema de Gestión Documentario de la Contraloría General de la República.

Presentó sus comentarios o aclaraciones señalando principalmente que: "(...) *debo manifestar que en honor a la verdad NUNCA me he reunido con el Presidente y con ningún miembro del Comité de Selección del Proceso en mención, así mismo debo manifestar que NUNCA he revisado ninguna documentación técnica presentada por el contratista durante el tiempo que correspondió para la suscripción de su contrato (...)*". Al respecto, es de indicar si bien el partícipe precisa que no ha participado en la comisión que suscribió el Acta de verificación n.º 01-2019-OL/MPP de 8 de mayo de 2019 "Acta de verificación de documentación que acredita el equipamiento estratégico, calificación del personal clave y evaluación del desagregado precios unitarios por partida", no adjunta documentación alguna que sustente que la firma plasmada en mencionado documento no corresponde a la de su persona.

La Comisión de control evaluó sus comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 8** del presente Informe de Control Específico.

Por su accionar indebido en su condición de **jefe de la División de Obras**, por haber suscrito el Acta de verificación n.º 01-2019-OL/MPP de 8 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 4.6**) "Acta de verificación de documentación que acredita el equipamiento estratégico, calificación del personal clave y evaluación del desagregado precios unitarios por partida", sin advertir que de la documentación presentada por el postor adjudicatario consorcio Drenes del Perú no se acreditó la experiencia del residente de obra y residente jefe de tramo 2, así como el equipamiento mínimo, conforme a los requisitos establecidos en las bases integradas, lo que generó la suscripción del contrato n.º 001-2019-GM/MPP de 8 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 4.7**), denominado "*Contratación Pública Especial N° 01-2019-CE-RCC/MPP*", con el postor consorcio Drenes del Perú, por un importe de S/ 13 990 000,00.

- **Jaime Cruz Julián**, identificado con DNI n.º 02806398, miembro del Comité de selección, periodo de gestión de 2 de abril de 2019 al 8 de mayo de 2019<sup>26</sup>, no se apersonó a recabar el pliego de hechos; pese a haber sido notificado en su domicilio mediante Avisos de Notificación, por lo que el partícipe no presentó comentarios o aclaraciones al pliego de hechos, situación que no enerva su responsabilidad al haberse evidenciado su participación en los hechos.

La Comisión de control evaluó su participación en los hechos, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 8** del presente Informe de Control Específico.

Por su accionar indebido en su condición de **miembro del Comité de Selección**, por haber suscrito el "Acta de presentación de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" de 23 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 4.5**), mediante el cual no se admitió la oferta presentada por el postor consorcio Nhinka, al haber observado un error material en su oferta económica, el mismo que era de carácter subsanable, contraviniendo lo dispuesto en las bases integradas y en la normativa de Contratación Pública Especial, lo cual generó que se admita únicamente la oferta del postor consorcio Drenes del Perú, la cual contenía la oferta económica más alta de todas las presentadas y a la cual se le otorgó la buena pro, generando un mayor costo para la Entidad de S/ 1 268 303,29.

- **José Martín Valerio Alcívar**, identificado con DNI n.º 03690827, presidente del Comité de Selección y jefe de la Oficina de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Piura, periodos de gestión de 2 de abril de 2019 al 8 de mayo de 2019<sup>27</sup> y de 1 de enero de 2019 al 25 de enero de 2021<sup>28</sup> respectivamente, se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.º 004-2021-CG/GRPI-SCE MPP de 26 de mayo de 2021, presentó sus

<sup>26</sup> Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 308-2019-A/MPP de 2 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 4.3**).

<sup>27</sup> Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 308-2019-A/MPP de 2 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 4.3**).

<sup>28</sup> Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 026-2019-A/MPP de 1 de enero de 2019 y cesó en funciones mediante Resolución de Alcaldía n.º 41-2021-A/MPP de 25 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 9.1**).



comentarios o aclaraciones al pliego de hechos mediante documento s/n de 8 de junio de 2021, recepcionada el 9 de junio de 2021, contenida en cinco (5) folios.

Presentó sus comentarios o aclaraciones señalando principalmente que: *“de manera manifiesta se modifica la partida indicando que no se haría un retiro del excedente del material, sino que consignaba una partida diferente es decir eliminación de material descolmatado, es decir que ello conllevaría, a la conclusión de que el componente 04 Rehabilitación de la Caja Hidráulica requerida también un partida adicional de descolmatación es decir **esta incongruencia con los TDR, es materia de una análisis conceptual y de mayores razonamientos y cuestionamientos; es decir el supuesto error material NO ES INDUBITABLE, pues genera dudas y requiere de MAYOR RAZONAMIENTO Y CUESTIONAMIENTO (...)** Comité de Selección, determinó en forma colegiada de acuerdo a su discrecionalidad que el mismo no resultaba ser un error material, porque evidentemente hay una alteración, y por tanto, una modificación manifiesta y obvia de la partida presupuestada con un término técnico que difiere de lo inicialmente requerido, por lo que se determinó que el mismo no calificaba como error material, y por tanto, no era plausible de subsanación.”*

Al respecto, es de señalar que, el postor consorcio Nhinka señaló en su oferta el mismo ítem solicitado en el expediente técnico referido a la partida 04.01.05, advirtiendo que los metrados, precio y total se presentaron conforme fueron requeridos en el expediente técnico, siendo la única diferencia la palabra descolmatado en vez de la palabra excedente, asimismo, en las especificaciones técnicas de las partidas relacionadas con eliminación de materiales del expediente técnico – Componente 1 no habían diferencias en la descripción, ejecución y método de medición y base de pago, no existiendo técnicamente diferencia entre lo propuesto y lo requerido en el expediente técnico, siendo que la única diferencia era la denominación de la partida propiamente dicha, lo cual se trató de un error material indubitable que no requería de mayores razonamientos, ni cuestionamientos, como sostiene el auditado en sus comentarios, siendo que en realidad se trataba de un error material subsanable que no alteraba, ni desnaturalizaba la oferta presentada por el consorcio Nhinka, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 38° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, más aun cuando el mencionado postor precisó que el error advertido por el Comité, del cual el auditado era el presidente, era plausible de subsanación; no obstante, este consintió la no admisión de la oferta.

Respecto a lo referido a la discrecionalidad del Comité de selección, es de indicar que, si bien los actos y decisiones que adopten el comité de selección durante el desarrollo de un procedimiento de selección deben sustentarse en los principios que rigen las contrataciones con el Estado, los mismos que, conforme al artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, sirven de criterio interpretativo e integrador para poder aplicar adecuadamente dicha normativa y/o solucionar vacíos.

Asimismo, el partícipe manifiesta: *“(…) **La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de los contratos y su respectiva conformidad (...)** o **(iv) cualquier otro documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto (...)**”, es preciso indicar que si bien la documentación no calzaría inicialmente en el primer punto la misma se encuentra subsumida en lo dispuesto en el cuarto punto de las mencionadas bases integradas (...) el postor ganador propuso 02 unidades que sumadas las características técnicas al entender del área técnica cumplían con lo requerido en las bases integradas y los fines del proyecto(…)”.*

Sobre este extremo, es de indicar que las bases integradas constituyen reglas definitivas del procedimiento de selección las cuales no pueden ser modificadas, ni cuestionadas en ninguna

vía, y más aún cuando de la revisión del expediente de contratación no se advierte documentación donde se apruebe modificación alguna, toda vez que las bases integradas de manera expresa requerían la conformidad de los contratos presentados para acreditar la experiencia propuesta, a fin de acreditar de manera fehaciente la prestación del servicio y por ende computar los plazos indicados como experiencia. Respecto a la experiencia no acreditada del residente jefe de tramo 2, es de recalcar que la Comisión de control no se basó únicamente en la denominación de la empresa a la que prestó servicios el profesional propuesto, sino principalmente en el hecho de que el único certificado que se adjunta para acreditar la experiencia de dicho profesional no acredita de manera fehaciente los trabajos que realizó, ni el proyecto específico en el que lo hizo, inobservando lo requerido en las bases integradas.

La Comisión de control evaluó sus comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 8** del presente Informe de Control Específico.

Por su accionar indebido en su condición de **presidente del Comité de Selección**, por haber suscrito el acta de presentación de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 23 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 4.5**), mediante el cual no se admitió la oferta presentada por el postor consorcio Nhinka, al haber observado un error material en su oferta económica, el mismo que era de carácter subsanable, contraviniendo lo dispuesto en las bases integradas y en la normativa de Contratación Pública Especial, lo cual generó que se admita únicamente la oferta del postor consorcio Drenes del Perú, la cual contenía la oferta económica más alta de todas las presentadas y a la cual se le otorgó la buena pro, generando un mayor costo para la Entidad de S/ 1 268 303,29.

Asimismo, en su condición de **jefe de la Oficina de Infraestructura**, por haber suscrito del Acta de verificación n.º 01-2019-OL/MPP de 8 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 4.6**) "Acta de verificación de documentación que acredita el equipamiento estratégico, calificación del personal clave y evaluación del desagregado precios unitarios por partida", sin advertir que de la documentación presentada por el postor adjudicatario no se acreditó la experiencia del residente de obra y residente jefe de tramo 2, así como el equipamiento mínimo, conforme a los requisitos establecidos en las bases integradas, lo que generó la suscripción del contrato n.º 001-2019-GM/MPP de 8 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 4.7**), denominado "*Contratación Pública Especial N° 01-2019-CE-RCC/MPP*", por un importe de S/ 13 990 000,00.

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la irregularidad: "Comite de selección no admitió oferta de postor al margen de la normativa de contrataciones, conllevando al otorgamiento de la buena pro al único postor admitido, pese a tener la oferta económica más alta, asimismo, se suscribió contrato, a pesar de no cumplir con los requisitos previstos en las bases, aunado a que el representante legal del postor ganador de la buena pro presentó declaración jurada cuyo contenido es inexacto, situación que generó mayores costos a la entidad por s/ 1 268 303,29 y la afectación de los principios de igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia", están desarrollados en el **apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Comite de selección no admitió oferta de postor al margen de la normativa de contrataciones, conllevando al otorgamiento de la buena pro al único postor admitido, pese a tener la oferta económica más alta, asimismo, se suscribió contrato, a pesar de no cumplir con los requisitos previstos en las bases, aunado a que el representante legal del postor ganador de la buena pro presentó declaración jurada cuyo contenido es inexacto, situación que generó mayores costos a la entidad por s/ 1 268 303,29 y la afectación de los principios de igualdad de trato, competencia,



eficacia y eficiencia"; están desarrollados en el **apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

#### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

**Arturo Sol Córdova Correa**, identificado con DNI n.º 03676711, miembro del Comité de Selección y jefe de la Oficina de Logística de la Municipalidad Provincial de Piura, periodos de gestión de 2 de abril de 2019 al 8 de mayo de 2019<sup>29</sup> y de 1 de enero de 2019 al 31 de enero de 2020<sup>30</sup> respectivamente.

Por su accionar indebido en su condición de **miembro del Comité de Selección**, por haber suscrito<sup>31</sup> el acta de presentación de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 23 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 4.5**), mediante el cual no se admitió la oferta presentada por el postor consorcio Nhinka, al haber observado un error material en su oferta económica, el mismo que era de carácter subsanable, contraviniendo lo dispuesto en las bases integradas y en la normativa de Contratación Pública Especial, lo cual generó que se admita únicamente la oferta del postor consorcio Drenes del Perú, la cual contenía la oferta económica más alta de todas las presentadas y a la cual se le otorgó la buena pro, generando un mayor costo para la Entidad de S/ 1 268 303,29.

Asimismo, en su condición de **jefe de la Oficina de Logística**, por haber suscrito el Acta de verificación n.º 01-2019-OL/MPP de 8 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 4.6**) "Acta de verificación de documentación que acredita el equipamiento estratégico, calificación del personal clave y evaluación del desagregado precios unitarios por partida", sin advertir que de la documentación presentada por el postor adjudicatario no se acreditó la experiencia del residente de obra y residente jefe de tramo 2, así como el equipamiento mínimo, conforme a los requisitos establecidos en las bases integradas (**Apéndice n.º 4.4**), lo que generó la suscripción del contrato n.º 001-2019-GM/MPP de 8 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 4.7**), denominado "Contratación Pública Especial N° 01-2019-CE-RCC/MPP", con el postor consorcio Drenes del Perú, por un importe de S/ 13 990 000,00.

Además, en su condición de **jefe de la Oficina de Logística**, al no haber efectuado la verificación posterior de la documentación presentada por el postor adjudicatario consorcio Drenes del Perú para la suscripción del contrato, debido a que su representante legal presentó una declaración jurada de 4 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 4.7**), en la que declaró bajo juramento que no tenía sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la administración pública o infracción a las normas sobre contrataciones públicas, y que a la fecha de suscripción del contrato de la referencia no contaba con ningún proceso penal o procedimiento sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones; no obstante, mediante el oficio n.º 266-2019 MP-FN-PJFS-PIURA de 27 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 7**), emitido por la presidenta de la Junta de Fiscales Superiores de Piura, informó que la representante legal del consorcio Drenes del Perú posee dos (2) procesos penales en trámite por los delitos de

<sup>29</sup> Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 308-2019-A/MPP de 2 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 4.3**).

<sup>30</sup> Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 023-2019-A/MPP de 1 de enero de 2019 y cesó en funciones mediante Resolución de Alcaldía n.º 096-2020-A/MPP de 31 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 9.1**).

<sup>31</sup> Al respecto, se precisa que el "Acta de Presentación de Ofertas, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro" de 23 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 4.5**), no se encuentra suscrita por su persona; sin embargo, mediante documento s/n de 18 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 5**), confirma su participación en el mencionado acto en su calidad de miembro del Comité de selección.



Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.

conclusión (Casos: 2606065500-2017-270-0 y 2606065500-2017-350-0); del mismo modo, a través del oficio n.º 500-2020-P-CSJPI/PJ de 30 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 7**), el presidente de la Corte Superior de Justicia Piura, informó de la existencia del expediente n.º 7120-2018 por el delito de colusión agravada, cuyo estado se encuentra en trámite.

Hechos que trasgredieron lo dispuesto en los literales b), e) y f) del artículo 2º del Texto único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, referidos a los principios de Igualdad de trato, Competencia, Eficacia y Eficiencia; asimismo, el numeral 49.3 del artículo 49º, numeral 60.1 y literal a) del numeral 60.2 del artículo 60º, numeral 64.6 del artículo 64º, literal e) del numeral 139.1 del artículo 139º, literal c) del artículo 141º, numeral 169.1 del artículo 169º y numeral 179.1 del artículo 179º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente a partir del 30 de enero de 2019, referidos a los requisitos de calificación, subsanación de las ofertas, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, requisitos para perfeccionar el contrato, plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, constancia de prestación y características del residente de obra, respectivamente.

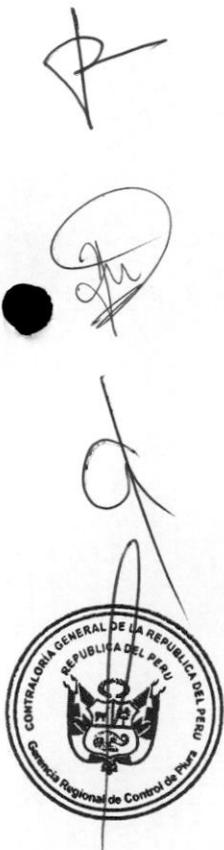
Asimismo, el numeral 16.2 del artículo 16º, los artículos 35º, 38º, numeral 4 del artículo 54º, numerales 56.1 y 56.3 del artículo 56º y numeral 75.1 del artículo 75º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, vigente desde el 13 de julio de 2018, referido al sistema de contratación, formulación, absolción e integración de bases, subsanación de ofertas, requisitos y plazo para la suscripción de contrato y características del residente de obra, respectivamente; así como, los numerales 1.7., 1.10. y 3.1. de la sección general y sub numeral 2.2.1.1 del numeral 2.2.1, numeral 2.5 y sub numeral 12 del numeral 3.1 y literales C.2 y C.3 del numeral 3.1 de la sección específica de las bases integradas del Procedimiento Especial de Contratación n.º 001-2019-CE/MPP, referidos a la forma de presentación de ofertas, subsanación de las ofertas, perfeccionamiento del contrato, documentos para la admisibilidad de la oferta, requisitos para perfeccionar el contrato, obras similares, experiencia del personal especialista y equipamiento, respectivamente.

Asimismo, incumplió los artículos 101º y 102º del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Piura, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 021-2003-C/PPP de 30 de diciembre de 2003 (**Apéndice n.º 9.2**) que señala que la oficina de Logística de la Municipalidad Provincial de Piura es el órgano "encargado de planificar, organizar, normar, ejecutar y proporcionar los recursos materiales y servicios que requieren todas las áreas de la Municipalidad", y señala dentro de sus funciones y atribuciones, la siguiente: "(...) 3. Programar y ejecutar los procesos de selección establecidos en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, en coordinación con la Oficina de Presupuesto y demás oficinas involucradas. (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

**Hebert Nander Enríquez Altamirano**, identificado con DNI n.º 18125375, jefe de la División de Obras de la Municipalidad Provincial de Piura, periodo de gestión de 1 de enero de 2019 al 28 de agosto de 2019<sup>32</sup>.

<sup>32</sup> Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 038-2019-A/MPP de 1 de enero de 2019 y cesó en funciones mediante Resolución de Alcaldía n.º 0787-2019-A/MPP de 28 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 9.1**).



Por su accionar indebido en su condición de jefe de la División de Obras, por haber suscrito el Acta de verificación n.º 01-2019-OL/MPP de 8 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 4.6) "Acta de verificación de documentación que acredita el equipamiento estratégico, calificación del personal clave y evaluación del desagregado precios unitarios por partida", sin advertir que de la documentación presentada por el postor adjudicatario consorcio Drenes del Perú no se acreditó la experiencia del residente de obra y residente jefe de tramo 2, así como el equipamiento mínimo, conforme a los requisitos establecidos en las bases integradas, lo que generó la suscripción del contrato n.º 001-2019-GM/MPP de 8 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 4.7), denominado "Contratación Pública Especial N° 01-2019-CE-RCC/MPP", con el postor consorcio Drenes del Perú, por un importe de S/ 13 990 000,00.

Los hechos expuestos trasgredieron lo dispuesto en el numeral 64.6 del artículo 64°, literal e) del numeral 139.1 del artículo 139°, numeral 169.1 del artículo 169° y numeral 179.1 del artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente a partir del 30 de enero de 2019, referidos al consentimiento del otorgamiento de la buena pro, requisitos para perfeccionar el contrato, constancia de prestación y características del residente de obra, respectivamente, así como el numeral 4 del artículo 54°, numeral 56.1 del artículo 56° y numeral 75.1 del artículo 75° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, vigente desde el 13 de julio de 2018, referidos a requisitos y plazo para la suscripción de contrato y características del residente de obra, respectivamente.

Además de ello, contravino los numerales 1.7. y 3.1. de la sección general, numeral 2.5., sub numeral 12 del numeral 3.1. y literales C.2 y C.3 del numeral 3.1. de la sección específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 001-2019-CE-RCC/MPP - Primera Convocatoria para la ejecución de la Obra: "Reparación de canal de drenaje en el (la) Sullana entre intersección prolong. Av. Sullana con calle 5 y calle F y carretera Panamericana en la localidad de Piura, distrito de Piura, provincia Piura, departamento Piura", referidos a la forma de presentación, perfeccionamiento del contrato, requisitos para perfeccionar el contrato, obras similares, experiencia del personal especialista y equipamiento, respectivamente.

Resulta oportuno precisar que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Piura, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 021-2003-C/PPP de 30 de diciembre de 2003 (Apéndice n.º 9.2), no desarrolla las funciones y atribuciones de la División de Obras, limitándose a indicar solamente en su artículo 117° que forma parte de la Oficina de Infraestructura, junto a la División de Estudios y Proyectos y la División de Liquidación de Obras.

Sin perjuicio de lo anterior, su conducta incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo n.º 276 y publicada el 24 de marzo de 1984, referido a las obligaciones del servidor público, que señala: "Son obligaciones de los servidores: (...) Salvar los intereses del Estado (...)", y, el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su responsabilidad".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes de la Entidad.



**Jaime Cruz Julián**, identificado con DNI n.° 02806398, miembro del Comité de selección, periodo de gestión de 2 de abril de 2019 al 8 de mayo de 2019<sup>33</sup>.

Por su accionar indebido en su condición de **miembro del Comité de Selección**, por haber suscrito el acta de presentación de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 23 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 4.5**), mediante el cual no se admitió la oferta presentada por el postor consorcio Nhinka, al haber observado un error material en su oferta económica, el mismo que era de carácter subsanable, contraviniendo lo dispuesto en las bases integradas y en la normativa de Contratación Pública Especial, lo cual generó que se admita únicamente la oferta del postor consorcio Drenes del Perú, la cual contenía la oferta económica más alta de todas las presentadas y a la cual se le otorgó la buena pro, generando un mayor costo para la Entidad de S/ 1 268 303,29.

Los hechos expuestos trasgredieron lo dispuesto en los literales b), e) y f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, referido a los principios de Igualdad de trato, Competencia, Eficacia y Eficiencia; numeral 60.1 y literal a) del numeral 60.2 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente a partir del 30 de enero de 2019, referidos a la subsanación de las ofertas; así como el numeral 16.2 del artículo 16° y artículo 38° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, vigente desde el 13 de julio de 2018, referidos al sistema de contratación y subsanación de las ofertas, respectivamente.

Adicionalmente, vulneró el numeral 1.10 de la sección general y sub numeral 2.2.1.1 del numeral 2.2.1 de las bases integradas del procedimiento de selección Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2019-CE-RCC/MPP - Primera Convocatoria para la ejecución de la Obra: *"Reparación de canal de drenaje en el (la) Sullana entre intersección prolong. Av. Sullana con calle 5 y calle F y carretera Panamericana en la localidad de Piura, distrito de Piura, provincia Piura, departamento Piura"*, referidos a la subsanación de las ofertas y documentos para la admisibilidad de la oferta, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

**José Martín Valerio Alcívar**, identificado con DNI n.° 03690827, presidente del Comité de Selección y jefe de la Oficina de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Piura, periodos de gestión de 2 de abril de 2019 al 8 de mayo de 2019<sup>34</sup> y de 1 de enero de 2019 al 25 de enero de 2021<sup>35</sup> respectivamente.

Por su accionar indebido en su condición de **presidente del Comité de Selección**, por haber suscrito el "Acta de presentación de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 23 de abril de 2019" (**Apéndice n.° 4.5**), mediante el cual no se admitió la oferta presentada por el postor consorcio Nhinka, al haber observado un error material en su oferta económica, el mismo que era de carácter subsanable, contraviniendo lo dispuesto en las bases integradas y en la normativa de Contratación Pública Especial, lo cual generó que se admita únicamente la oferta del

<sup>33</sup> Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 308-2019-A/MPP de 2 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 4.3**).

<sup>34</sup> Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 308-2019-A/MPP de 2 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 4.3**).

<sup>35</sup> Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 026-2019-A/MPP de 1 de enero de 2019 y cesó en funciones mediante Resolución de Alcaldía n.° 41-2021-A/MPP de 25 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 9.1**).

postor consorcio Drenes del Perú, la cual contenía la oferta económica más alta de todas las presentadas y a la cual se le otorgó la buena pro, generando un mayor costo para la Entidad de S/ 1 268 303,29.

Asimismo, en su condición de **jefe de la Oficina de Infraestructura**, por haber suscrito del Acta de verificación n.º 01-2019-OL/MPP de 8 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 4.6**) "Acta de verificación de documentación que acredita el equipamiento estratégico, calificación del personal clave y evaluación del desagregado precios unitarios por partida", sin advertir que de la documentación presentada por el postor adjudicatario no se acreditó la experiencia del residente de obra y residente jefe de tramo 2, así como el equipamiento mínimo, conforme a los requisitos establecidos en las bases integradas, lo que generó la suscripción del contrato n.º 001-2019-GM/MPP de 8 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 4.7**), denominado "*Contratación Pública Especial N.º 01-2019-CE-RCC/MPP*", por un importe de S/ 13 990 000,00.

Hechos que trasgredieron lo dispuesto en los literales b), e) y f) del artículo 2º del Texto único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, referidos a los principios de Igualdad de trato, Competencia, Eficacia y Eficiencia; asimismo, el numeral 60.1 y literal a) del numeral 60.2 del artículo 60º, numeral 64.6 del artículo 64º, literal e) del numeral 139.1 del artículo 139º, literal c) del artículo 141º, numeral 169.1 del artículo 169º y numeral 179.1 del numeral 179º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente a partir del 30 de enero de 2019, referidos a los subsanación de ofertas, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, requisitos para perfeccionar el contrato, plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, constancia de prestación y las características del residente de obra, respectivamente.

También, el numeral 16.2 del artículo 16º, los artículos 35º, 38º, numeral 4 del artículo 54º, numerales 56.1 y 56.3 del artículo 56º y numeral 75.1 del artículo 75º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, vigente desde el 13 de julio de 2018, referido al sistema de contratación, formulación, absolución e integración de bases, subsanación de ofertas, requisitos y plazo para la suscripción de contrato y características del residente de obra, respectivamente; así como, los numerales 1.7., 1.10. y 3.1. de la sección general y sub numeral 2.2.1.1 del numeral 2.2.1, numeral 2.5, sub numeral 12 del numeral 3.1. y literales C.2 y C.3 del numeral 3.1. de la sección específica de las bases integradas del Procedimiento Especial de Contratación n.º 01-2019-CE/MPP, referidos a la forma de presentación de ofertas, subsanación de las ofertas, perfeccionamiento del contrato, documentos para la admisibilidad de la oferta, requisitos para perfeccionar el contrato, obras similares, experiencia del personal especialista y equipamiento, respectivamente.

Asimismo, incumplió el artículo 116º del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Piura, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 021-2003-C/PPP de 30 de diciembre de 2003 (**Apéndice n.º 9.2**) que señala que la oficina de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Piura contempla dentro de sus funciones y atribuciones, la siguiente: "(...) 5. *Brindar asistencia técnica para el desarrollo de infraestructura básica y comunal, y emitir opinión técnico – administrativa sobre los asuntos de su competencia. (...)*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

## V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Piura, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la evaluación a la documentación relacionada al Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 001-2019-CE-RCC/MPP - Primera Convocatoria, contratación de la ejecución de la obra: "Reparación de Canal de Drenaje en el (la) Sullana, entre intersección Dren Sullana con Calle 5 y Calle F y Carretera Panamericana en la Localidad Piura, distrito de Piura, provincia de Piura, departamento de Piura", por S/ 14 135 218,56, en el marco de la Ley n.º 30556, convocado por la Municipalidad Provincial de Piura, se advirtió que:

El Comité no admitió la oferta presentada por el postor consorcio Nhinka, por cuanto en el documento denominado "Detalle de Precios Unitarios" adjuntó al Anexo n.º 5, consignó en el presupuesto del componente 1, la partida 04.01.05 "Eliminación de Material Excedente", el nombre de "Eliminación de Material Descolmatado", partida que según manifestó el Comité, no se indicaba en el presupuesto del componente 1; procediendo a no admitir la oferta por no estar de acuerdo a lo indicando en el expediente técnico; no obstante, de la revisión física a dicho presupuesto, que acompañó la oferta económica del postor consorcio Nhinka, para esa partida el ítem, la unidad, el metrado, el precio S/ y parcial S/ fueron los mismos datos del expediente técnico; siendo la inconsistencia observada la palabra "descolmatado" en lugar de la palabra "excedente", cuya corrección hubiera mantenido inalterable la oferta.

Situación, que fue advertida por el representante legal del consorcio Nhinka quien alertó al Comité respecto al carácter subsanable de la observación formulada; no obstante, el Comité dio por no admitida la oferta, pese a que de acuerdo a que el artículo 38º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, dispone que, en el documento que contiene el precio ofertado puede subsanarse o corregirse algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta, siendo además esta oferta menor a la oferta del postor al que se le otorgó la buena pro en S/ 1 268 303,29, es decir, 9.07% menos que la oferta económica del postor adjudicatario.

Asimismo, los responsables de las oficinas de Logística, Infraestructura y División de Obras, validaron para la suscripción del contrato la documentación que no acreditaba la experiencia de los profesionales propuestos por el consorcio Drenes del Perú, tales como el residente de obra y jefe de tramo 2, así como, la potencia requerida del rodillo compactador, los cuales no cumplían con lo requerido en las bases integradas del procedimiento de selección.

Además, se advirtió que la declaración jurada suscrita por la representante legal del consorcio Drenes del Perú, requisito para la suscripción del contrato contenía información inexacta, toda vez, que la misma tenía la condición de imputada en procesos penales en trámite, los mismos que no fueron informados oportunamente.

Hechos que trasgredieron lo dispuesto en los literales b), e) y f) del artículo 2º del Texto único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, referidos a los principios de Igualdad de trato, Competencia, Eficacia y Eficiencia; asimismo, el numeral 49.3 del artículo 49º, numeral 60.1 y literal a) del numeral 60.2 del artículo 60º, numeral 64.6 del artículo 64º, literal e) del numeral 139.1 del artículo 139º, literal c) del artículo 141º, numeral 169.1 del artículo 169º y numeral 179.1 del artículo 179º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente a partir del 30 de enero de 2019, referidos a los requisitos de calificación, subsanación de las ofertas, consentimiento del

otorgamiento de la buena pro, requisitos para perfeccionar el contrato, plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, constancia de prestación y características del residente de obra.

Asimismo, el numeral 16.2 del artículo 16°, los artículos 35°, 38°, numeral 4 del artículo 54°, numerales 56.1 y 56.3 del artículo 56° y numeral 75.1 del artículo 75° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, vigente desde el 13 de julio de 2018, referido al sistema de contratación, formulación, absolución e integración de bases, subsanación de ofertas, requisitos y plazo para la suscripción de contrato y características del residente de obra, respectivamente; así como, los numerales 1.7., 1.10. y 3.1. de la sección general y sub numeral 2.2.1.1 del numeral 2.2.1, numeral 2.5 y sub numeral 12 del numeral 3.1. y literales C.2 y C.3 del numeral 3.1. de la sección específica de las bases integradas del Procedimiento Especial de Contratación n.º 001-2019-CE/MPP, referidos a la forma de presentación de ofertas, subsanación de las ofertas, perfeccionamiento del contrato, documentos para la admisibilidad de la oferta, requisitos para perfeccionar el contrato, obras similares, experiencia del personal especialista y equipamiento, respectivamente.

Los hechos expuestos, conllevaron a la no admisión de la oferta de un postor y el otorgamiento de la buena pro a otro postor que no le correspondía, así como a la suscripción del contrato sin cumplir con las exigencias previstas en los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas; dichas situaciones, limitaron a la Entidad la posibilidad de acceder a una mejor oferta económica, ocasionando mayores costos por S/ 1 268 303,29 y la afectación de los principios de igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia.

La situación se ha originado por el actuar de los integrantes del Comité de selección, al no admitir la oferta presentada por el consorcio Nhinka, observando un error material en su oferta económica, el mismo que era de carácter subsanable, contraviniendo lo dispuesto en las bases integradas y en la normativa de contratación pública.

Asimismo, por el actuar de los jefes de la Oficina de Infraestructura, Logística y División de Obras, al haber suscrito el acta de verificación de 8 de mayo de 2019, en la que informaron que el equipamiento estratégico y personal clave presentado por el consorcio Drenes del Perú cumplió con los requisitos establecidos en las bases integradas, sin advertir el incumplimiento de los requisitos de calificación relacionados a la experiencia de los profesionales propuestos como residente de obra y jefe de tramo 2, y del equipamiento estratégico correspondiente al rodillo compactador.

Adicionalmente, por el actuar del jefe de la Oficina de Logística al no haber efectuado la verificación posterior a la documentación presentada por la representante legal del consorcio Drenes del Perú para el perfeccionamiento del contrato, y no cursar la comunicación correspondiente al Tribunal de Contrataciones del Estado y al Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en la normativa de Contratación Pública Especial.  
**(Irregularidad única).**

## VI. RECOMENDACIONES

Al alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Piura comprendidos en los hechos irregulares "Comite de selección no admitió oferta de postor al margen de la normativa de contrataciones, conllevando al otorgamiento de la buena pro al



único postor admitido, pese a tener la oferta económica más alta. Asimismo, se suscribió contrato, a pesar de no cumplir con los requisitos previstos en las bases, aunado a que el representante legal del postor ganador de la buena pro presentó declaración jurada cuyo contenido es inexacto, situación que generó mayores costos a la entidad por S/ 1 268 303,29 y la afectación de los principios de igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.  
**(Conclusión n.º 1).**

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.  
**(Conclusión n.º 1).**

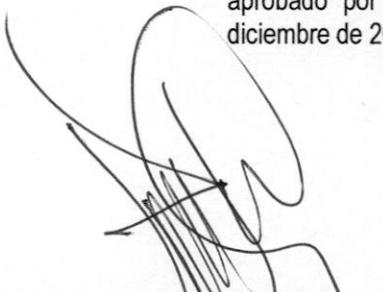
## VII. APÉNDICES

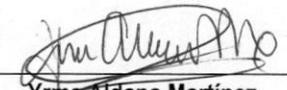
- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.  
Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.  
Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal  
Apéndice n.º 4: Expediente de contratación de la obra.  
Apéndice n.º 4.1: Fotocopia autenticada del Informe n.º 266-2019-OI/MPP de 19 de marzo de 2019 emitido por el jefe de la Oficina de Infraestructura.  
Apéndice n.º 4.2: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 019-2019/GTYT/MPP de 19 de marzo de 2019 y de los Términos de Referencia.  
Apéndice n.º 4.3: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 308-2019-A/MPP de 02 de abril de 2019.  
Apéndice n.º 4.4: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 0330-2019-A/MPP de 04 de abril de 2019, Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios – Contratación de Ejecución de Obras, pliego de absolución de consultas y observaciones e informe n.º 328-2019-DO-OI/MPP del 11 de abril de 2018.  
Apéndice n.º 4.5: Fotocopia autenticada del "Acta de Presentación de Ofertas Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro" de 23 de abril de 2019.  
Apéndice n.º 4.6: Fotocopia autenticada del Acta de verificación n.º 01-2019-OL/MPP "Acta de verificación de documentación que acredita el equipamiento estratégico, calificación del personal clave y evaluación del desagregado de precios unitarios por partida", de 08 de mayo de 2019.  
Apéndice n.º 4.7: Fotocopia autenticada del "Contrato N° 001-2019-GM/MPP CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 01-2019-CE-RCC/MPP" para la ejecución de la obra entre el Consorcio Drenes del Perú y la Entidad.  
Apéndice n.º 4.8: Fotocopia autenticada de las ofertas presentadas por los postores  
4.8.1. Oferta Consorcio Drenes del Perú  
4.8.2. Oferta Consorcio Nhinka  
Apéndice n.º 4.9: Fotocopia autenticada de la Resolución Jefatural n.º 013-2019-OI/MPP de 21 de marzo de 2019 y expediente técnico del proyecto "Reparación de canal de drenaje en el (la) Sullana entre intersección prolong. Av.Sullana con calle 5 y calle F y carretera Panamericana en la localidad Piura, distrito de Piura, provincia Piura, departamento Piura".  
Apéndice n.º 4.10: Fotocopia autenticada de la carta n.º 01-2019/C.DRENES DEL PERÚ de 07 de mayo de 2019, que contiene documentación para firma de contrato.

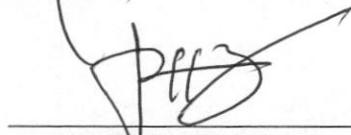


- Apéndice n.º 5: Impresión de correo electrónico de 18 de mayo de 2021, que contiene documento s/n de 18 de mayo de 2021 remitido por el señor Arturo Córdova Correa.
- Apéndice n.º 6: Fotocopia autenticada del oficio n.º 051-2021-OL/MPP de 28 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 7: Fotocopia autenticada del oficio n.º 266-2019 MP-FN-PJFS-PIURA de 27 de enero de 2020 y documentos adjuntos en copia autenticada y copia simple.
- Apéndice n.º 8: Fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación n.ºs 001-2021-CG/GRPI-SCE-MPP, 002-2021-CG/GRPI-SCE-MPP y 004-2021-CG/GRPI-SCE-MPP de 26 de mayo de 2021 y de avisos de notificación de 27 y 28 de mayo de 2021, fotocopia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad (José Martín Valerio Alcívar), impresión de correo electrónico de 3 de junio de 2021 que contiene documento s/n de 3 de junio de 2021 ( Arturo Sol Córdova Correa) e impresión del Sistema de Gestión Documentaria que contiene documento s/n de 7 de junio de 2021 (Hebert Nander Enriquez Altamirano); así como documento original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 9: Fotocopia autenticada de:
- 9.1. Los documentos que acreditan el vínculo con la Entidad de las personas involucradas en los hechos.
  - 9.2. Los documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos: "Reglamento de Organización y Funciones" de la Municipalidad Provincial de Piura, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 021-2003-C/PP de 30 de diciembre de 2003.

Piura, 12 de julio de 2021.

  
Pablo Ocaña Arrieta  
Supervisor de la Comisión de control

  
Yrma Aldana Martínez  
Jefe de la Comisión de control

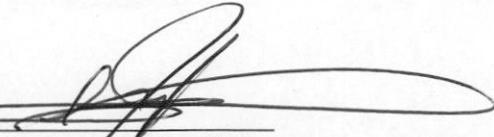
  
Jorge Dávalos Boulanger  
Abogado de la Comisión de Control



El Gerente Regional de Control de Piura (e) que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Piura, 12 de julio de 2021.



  
Joan Humberto Ramírez Merino  
Gerente Regional de Control II (e)  
Gerencia Regional de Control de Piura



# Apéndice n.º 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 12682-2021-CG/GRPI-SCE

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica <sup>1</sup>	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité de selección no admitió oferta de postor al margen de la normativa de contrataciones, conllevando al otorgamiento de la buena pro al único postor admitido, pese a tener la oferta económica más alta. asimismo, se suscribió contrato, a pesar de no cumplir con los requisitos previstos en las bases, aunado a que el representante legal del postor ganador de la buena pro presentó declaración jurada cuyo contenido es	Arturo Sol Córdova Correa	03676711	Miembro del Comité de Selección	02/04/2019	08/05/2019	Nombrado	N/A	Caserío Mallaritos Panamericana, Marcavelica, Sullana, Piura.		X		X
2		Hebert Nander Enriquez Altamirano	18125375	Jefe de la Oficina Logística	01/01/2019	31/01/2020	Nombrado	N/A	Caserío Mallaritos Panamericana, Marcavelica, Sullana, Piura.				X
3		Jaime Cruz Julian	02806398	Jefe de la División de Obras Obras	01/01/2019	28/08/2019	Nombrado	N/A	Mz. 42 lote 6, Urbanización La Rinconada, Trujillo, Trujillo.				X
				Miembro del Comité de Selección	02/04/2019	08/05/2019	Nombrado	N/A	AA.HH. Micaela Bastidas Mz C3 lote 16, de distrito Veintiseis de Octubre, Piura, Piura.		X		X

La comunicación del Pliego de Hechos se efectuó en el marco de la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.





**LA CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica¹	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional
4	inexacto, situación que generó mayores costos a la entidad por S/1 268 303,29 y la afectación de los principios de igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia.	José Martin Valerio Alcivar	03690827	Presidente del Comité de Selección Jefe de la Oficina de Infraestructura	02/04/2019	08/05/2019	Nombrado	N/A	Urbanización Salaverry Mz N, lote 9, Sullana, Sullana Piura.		X	X

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*



000050

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia*

Piura, 12 de Julio del 2021

**OFICIO N° 000444-2021-CG/GRPI**

Señor  
**Juan José Díaz Dios**  
Alcalde  
**Municipalidad Provincial de Piura**  
Jr. Ayacucho N° 377  
**Piura/Piura/Piura**

**Asunto:** Remite Informe de Control Específico N° 12682-2021-CG/GRPI-SCE

**Referencia:** a) Oficio N° 000312-2021-CG/GRPI de 23 de abril de 2021  
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019  
c) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 001-2019-CE-RCC/MPP - Primera Convocatoria, contratación para la ejecución de la obra: "Reparación de Canal de Drenaje en el (Ia) Sullana, entre intersección Dren Sullana con Calle 5 y Calle F y Carretera Panamericana en la Localidad Piura, distrito de Piura, provincia de Piura, departamento de Piura", en la entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado se ha emitido el Informe de Control Específico N° 12682-2021-CG/GRPI-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Al respecto, hacemos de su conocimiento que el citado informe ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el mismo.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Joan Humberto Ramírez Merino**  
Gerente Regional de Control II (e)  
Gerencia Regional de Control de Piura  
Contraloría General de la República

(JRM/jdb)

Nro. Emisión: 03334 (L420 - 2021) Elab:(U63634 - L420)





ESTE CARGO NO ES SEÑAL DE CONFORMIDAD DEL TRAMITE  
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**  
**UNIDAD DE ATENCION AL CIUDADANO**



**I. DATOS DEL SOLICITANTE**

Apellidos y Nombres: ..... **N° EXPEDIENTE: 00018477**.....

D.N.I. N°: .....

Establecimiento y/u Organización: .....0069295 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.....

R.U.C N°: .....

Asunto: .....REEMITE INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N. 123682-2021.....

Destino: .....ALCALDIA.....

Fecha y Hora de Trámite: .....11/08/2021 10:34:06.....

Folios: .....02.....